

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
UNAN-LEÓN**



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho

***PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD EN EL DERECHO
PENAL NICARAGUENSE***

Autores:

Br. Martínez Alegría Norma María

Br. Mendoza Rivera Joseling Eliomara

Br. Morales Cruz Alison Melinda

Tutor:

Lic. Luis Hernández.

León, Marzo de 2015

“A LA LIBERTAD, POR LA UNIVERSIDAD”

***PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD EN EL DERECHO
PENAL NICARAGUENSE***

DEDICATORIA

Dedico este trabajo monográfico a Dios primero y sobre todas las cosas por ser el motor que hace posible absolutamente todo en la vida, principalmente porque es gracias a él que hemos podido culminar este trabajo investigativo ya que no ha habido momento alguno que no le hayamos clamado y el no haya respondido.

A mis padres porque después de Dios ellos son los seres que han estado detrás de mí impulsándome de maneras disimiles pero unidas en el mismo propósito. Mi padre Jorge Fernando Martínez Espinoza quien es mi mentor, mi admiración, el ejemplo de lucha en la vida, a mi madre Martha Verónica Alegría por ser la persona quien me ha enseñado con su ejemplo a combatir contra cualquier obstáculo que se presente en la vida, alentándome siendo también para mi orgullo y admiración.

A mi esposo Erick Francisco Reyes por estar a mi lado y apoyarme todos estos años, Mi hija Lía Donatella Reyes por ser la razón porque desde que llego a mi vida es razón por la cual hago cualquier acción, lucho y salgo adelante todos los días.

Y finalmente le dedico este pequeño trabajo a mi familia, mis abuelita Martha del Socorro Castillo y Norma María Espinoza, Mis Hermanas gemelas María Fernanda y María Verónica Martínez Alegría por ser quienes son en mi vida.

Norma María Martínez Alegría

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo primeramente a Dios padre celestial, por darme la vida, sabiduría, motivación, tolerancia y paciencia para lograr culminar mi estudios universitarios y lograr coronar esta carrera, por iluminar mi vida en los momentos más difíciles que se me han presentado, por ser la luz que ilumina mi camino y que gracias a él he podido lograr mis metas y sueños. Gracias Diosito por su misericordia.

Dedico esta tesis a mis padres que han sido mi ejemplo a seguir y por su apoyo incondicional por estar conmigo en los momentos más difíciles, y guiarme siempre y que son mi orgullo y mi ejemplo a seguir, ellos son mis todos, se lo dedico a mi padre Juan Carlos Mendoza Pérez por ser mi motor y apoyarme siempre económicamente en mis estudios, por entenderme y apoyarme en todos mis pasos, por aconsejarme y por ser mi orgullo. A mi madre Rosa Victoria Rivera Narváez porque gracias a ella que formo mi carácter desde niña, y me enseñó que en la vida hay que luchar y perseverar siempre en nuestros propósitos y que para lograr cumplir un sueño hay que estudiar y esforzarse muchísimo y por ser mi pilar siempre y corregirme cuando me he equivocado.

Se lo dedico también a mis hermanos Juan Carlos Mendoza Rivera, Doris Gisselle Mendoza Rivera, Francisco Daniel Mendoza Rivera y a mi sobrinita Gisselle Ramos Mendoza que han dado su apoyo siempre.

Le dedico este trabajo monográfico a mis Padrinos Courtney & Jonh Perry por brindarme su apoyo moral y económico durante todos mis estudios y por ser las personas más solidarias que hay en este mundo y por estar siempre conmigo y por ser parte de mi familia.

Joseling Eliomara Mendoza Rivera.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios por ser el dador de la sabiduría y darnos entendimiento, por la paciencia y perseverancia, por permitirnos abrir los ojos cada mañana y darnos la oportunidad de realizar este trabajo; porque sin Él no somos nada.

A mis padres Bertilda Cruz Guevara y Elmo Morales Sotelo porque son el motor que me impulsa a seguir adelante; por su dedicación, sacrificio, por todo lo que me han apoyado estos años porque con muchas dificultades me han sacado adelante; pero sobre todo por el amor que me han dado, por corregirme y darme consejos, gracias a ustedes hoy me encuentro aquí y sé que están muy orgullosos de mí.

A mi primo Melkys Daniel Chiang Cruz que ha sido un gran amigo todo este tiempo, me brindó su apoyo de muchas maneras, me escuchó, me dió consejos, me animó cada vez que quería desistir, gracias por haber estado ahí cuando más lo necesitaba. Eres una gran persona y te admiro mucho.

A mi tío Salomón Cruz que ha sido un gran pilar en esta etapa de mi vida; y a mis tías María Cruz, Rufina Cruz e Isaura Cruz, que estuvieron pendientes de mí y por haber fomentado en mí el deseo de superación.

A mi primo Roberto Chiang Cruz por haberme brindado su apoyo y por haber creído en mí.

A mis hermanos Nixon de Jesús Morales Cruz, Luisa Ilenia Morales Cruz, Julio Cesar Morales Cruz y Sadrac Jonatán Morales Cruz que de una u otra forma me apoyaron en el transcurso de mi vida universitaria.

A mis sobrinos y demás familiares que estuvieron a mi lado.

Mil gracias a todos ustedes que confiaron en mí. Dios les bendiga!

Alison Melinda Morales Cruz.

AGRADECIMIENTOS

Le agradecemos infinitamente a Dios; creador de todas las cosas por brindarnos sabiduría, paciencia, durante estos años de estudios en la carrera y por ayudarnos a culminar nuestras metas y propósitos y guiarnos en nuestras vidas.

A Nuestros padres por su apoyo moral y económico, por aconsejarnos, motivarnos durante este proceso de culminación de nuestros estudios universitarios y guiarnos hasta el final. Ser para nosotras ejemplos de perseverancia y lucha para lograr nuestros sueños e iluminar nuestros caminos en los momentos más difíciles.

Agradecemos a nuestro tutor Maestro Luis Hernández quien nos dirigió en todo el transcurso de este trabajo compartiéndonos sus conocimientos, experiencia y nos ilustro pacientemente, guiándonos hacia la culminación de este trabajo investigativo.

Agradecemos a nuestro metodólogo el Doctor Denis Iván Rojas Lanuza quien nos asesoró en la parte metodológica con paciencia y especialidad.

Agradecemos los maestros de esta facultad, gracias a los cuales aprendimos diversos conocimientos y habilidades del derecho por consiguiente de quienes nos llevamos un pedazo y nos servirá grandemente en el desarrollo de nuestra vida profesional. También compartieron valores y experiencias, que nos servirán durante nuestras vidas.

Norma María Martínez Alegría.

Joseling Eliomara Mendoza Rivera.

Alison Melinda Morales Cruz.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD	
1.1 Antecedentes.....	7
1.2 Feminismo.....	15
1.3 Patriarcado.....	16
1.4 Machismo.....	17
1.5 Importancia.....	18
1.6 Concepto de Derecho.....	20
1.6.1 Derecho Penal.....	22
1.7 Concepto de género.....	22
1.7.1 Identidad del género.....	23
1.7.2 El papel del género.....	24
1.8 Concepto de Igualdad.....	25
1.9 Sexo.....	26
1.9.1 Sexismo.....	26
1.9.2 Diferencias entre sexo y género.....	27
1.10 Perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal.....	27
1.11 Evolución del género en el Derecho Penal.....	32
CAPITULO II: EL GÉNERO E IGUALDAD EN LA LEGISLACIÓN NICARAGUENSE	
2.1 Convenciones Internacionales.....	36
2.1.1 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979).....	37

2.1.2 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belén Do Para.....	39
2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	41
2.3 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer... ..	42
2.4 El género y la Norma Suprema.....	44
2.4.1 Principios Constitucionales.....	45
2.4.1.1 Principio de Igualdad.....	47
2.5 El género y Código Penal.....	49
2.6 Principio de Igualdad en el Derecho Penal.....	50
2.7 El género y el Código Procesal Penal.....	51
2.6 Principio de Igualdad en el Procedimiento Penal.....	55
2.8 Leyes Especiales.....	57
2.8.1 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Ley 648.....	58
2.8.2 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, ley 779 y su reglamento.....	59
2.8.2.1 Ventajas y Desventajas.....	61
2.8.2.2 Reglamento de la ley 779.....	64
2.8.3 Análisis de Derecho comparado con algunos países latinoamericanos.....	66
<i>CAPITULO III: ANALISIS DE LA LABOR QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD.</i>	
3.1 Políticas Públicas sobre Género.....	74
3.2 Instituciones implicadas en las políticas de género.....	76
3.3 Percepción de los estudiantes de derecho de los últimos años sobre la perspectiva de género.....	81

3.4 Análisis Estadístico de la encuesta Aplicada a estudiantes del quinto año.....	83
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
ANEXOS	91
FUENTES DEL CONOCIMIENTO UTILIZADAS	94



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se expondrá un tema de gran relevancia, desde tiempos antiguos hasta nuestros días, como lo es de la Perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense. El Género se fundamenta en el carácter biológico y sexual del concepto sexo frente al componente cultural de lo que entendemos por género. La teoría de género traza este tránsito entre lo que biológicamente y sexualmente significa ser hombre y mujer y lo que culturalmente ha devenido y supone nacer y desarrollarse socialmente como hombre o mujer. Como se sabe la violencia de género es un tema muy crucial en nuestra sociedad. El Derecho, como principal instrumento normador de la convivencia y el desarrollo social ha contribuido tanto a reforzar roles, reproducir patrones y consagrar las inequidades de género como, y especialmente durante el pasado siglo XX a tratar de cerrar esas brechas de desigualdad profundizadas a lo largo de siglos de ciudadanía exclusivamente masculino, éste ha tenido un logro en los movimientos sociales. En este sentido es especialmente relevante el modo en que ha evolucionado el principio de igualdad desde su proclamación en las primeras Constituciones.

El enfoque de género busca la igualdad para todos y todas a partir de un proceso dirigido a cambiar la naturaleza y distribución del poder dentro de un contexto cultural particular, también permite su análisis y propuesta en el ámbito jurídico. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos de las mujeres podemos ver que se han hecho grandes críticas al modelo sexista, que se ha manifestado históricamente en la forma que se construye tanto las leyes, como en la elaboración de la legislación internacional y nacional; mecanismos



de defensa y la priorización de lo que son o no son derecho y demás instrumentos jurídicos existentes.

La realidad de la mujer desde el punto de vista legal, cambió radicalmente con el surgimiento de la ONU y la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a su estatus como sujeto de derecho. Existen muchos pactos, convenios entre otros que velan por los derechos de la mujer y sobre todo para protegerla de todo tipo de violencia que se pueda ocasionar contra ella.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que todos somos iguales ante la ley, sin ningún tipo de distinción. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales va más allá en el reconocimiento de los Derechos de la mujer, pero esta vez en el ámbito familiar; también está la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer.

Podemos ver de acuerdo al último informe del Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 2013 (Índice de Desarrollo Humano de Género e Índice de Potenciación de Género) en el caso de Nicaragua se evidencia un avance de género en la igualdad tanto en aspectos salariales, como en representación política y en la tasa de actividad económica.

El ordenamiento social y jurídico nicaragüense, como el de cualquier sociedad moderna, está regido por el principio de igualdad consignado en su Constitución, no sólo como principio rector de la convivencia social, sino como valor supremo. El Principio de Igualdad tiene cabida en los ordenamientos jurídicos y ha de articularse a través de los mecanismos



previstos por la Constitución y las Leyes para efectivizar el mandato de interdicción de la discriminación y la promoción de la igualdad material.

En este trabajo se presenta un tema de actualidad que ha venido adquiriendo durante el paso del tiempo gran relevancia en la sociedad, como es la Perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense.

Este trabajo se justifica por la necesidad y amplitud de presentar un tema de gran relevancia en nuestra sociedad como lo es la Perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense. La importancia es dar a conocer cuál es la visión de género en derecho penal y profundizar si este ha logrado dirimir los problemas de igualdad que se suscitan en la temática de género. Hay instituciones públicas que ven el género desde la perspectiva de su función como es la Comisaria de la mujer, niñez y adolescencia, y Juzgados Especiales. También existen Instituciones No Gubernamentales como el Mary Barreda y María Elena Cuadra, que tienen una perspectiva diferente de las instituciones públicas antes mencionada. En este estudio investigativo identificamos esta problemática la cual constituye la necesidad que estas instituciones operen como base fundamental con el Principio de Igualdad sin menos cabo al género cualquiera que sea.

El Derecho Penal Nicaragüense actual tiene carácter cambiante que es funcional a las necesidades sociales. No obstante este carácter para este estudio de perspectiva de género en el Derecho Penal , se plantean y formulan las siguientes preguntas de la investigación : ¿Cuál es la perspectiva de género en el Derecho Penal Nicaragüense?, ¿Cuáles son las Convenciones que enmarcan el Género e Igualdad?, ¿Qué esfuerzos ha realizado la Corte Suprema de Justicia en pro del tema de género en nuestro país?, ¿Cuál es el



marco jurídico Penal de Género e Igualdad en Nicaragua?, ¿Cuáles son las Políticas Públicas en pro del Género e Igualdad ? Y ¿Cuáles son las generalidades de la perspectiva de género?

En este trabajo de investigación se empleó principalmente el método documental, analítico de corte transversal. El método de investigación Documental inicialmente fue empleado en el estudio de la Constitución, Leyes especiales y ordinarias Penales, Reglamentos, Doctrina, Jurisprudencia penal, así como documentos de instituciones que trabajan en pro de género, estudios documentales, páginas web, etc. Hemos empleado el método analítico en la observación de un todo investigado, el cual ha sido examinado obteniendo nuestro propio discernimiento plasmado en esta investigación de género, haciendo uso de herramientas de análisis casuistas y de trabajo de campo a través de una encuesta.

En presente trabajo se ha planteado como Objetivo General de esta investigación Analizar la Perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense, para cumplir este propósito tenemos como objetivos específicos los siguientes: Estudiar la evolución del Género e Igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense; Conocer el marco Jurídico Penal de Género e Igualdad en Nicaragua; y Describir la labor que realizan las Instituciones Públicas en ese ámbito.

Como fuentes de conocimientos se utilizaron las siguientes: fuentes directa o primarias, indirectas o secundarias u otras. En caso de fuentes primarias nos referimos, a la legislación en sí, es decir a las normas escritas que contienen el ordenamiento jurídico, la estructuras institucional, las que se utilizan en los



tratados y convenios, que constituye el derecho comunitario primario y originario, la cual ocupa el primer lugar en la jerarquía de las fuentes, entre ellas podemos mencionar la Constitución Política de la Republica de Nicaragua; Código Penal de la Republica de Nicaragua Ley 641; Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua Ley 406; Ley integral contra la violencia hacia las mujeres Ley 779; Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Ley 648. Las fuentes secundarias hacemos referencias, a la jurisprudencia mediante el estudio de casos materiales; a la doctrina, es decir a los documentos que nos transmiten información de manera indirecta sobre nuestro tema, la que encontramos en el libro de Corte Suprema de Justicia. Manual de Postgrado en Violencia de Género: Violencia Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas, sobre mujeres y sistema penal. Como fuente terciaria tenemos todos los medios electrónicos, como páginas web, periódicos, informes e investigaciones del movimiento de mujeres nicaragüenses, medios de radio difusión y medios televisivos a través de los cuales se han dado a conocer la perspectiva de género e Igualdad y como el derecho penal toma esta perspectiva durante los procesos judiciales penales, haciendo una aplicación adecuada.

Con esta introducción se da una idea clara y precisa de lo que es nuestro tema de estudio, a como es la perspectiva de género e igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense, el cual desarrollaremos en tres capítulos. En el capítulo I, se aborda las Generalidades de la perspectiva de Género e Igualdad. En el capítulo II, se estudia el Marco Jurídico penal de género e igualdad en Nicaragua, donde se analiza todas las leyes y convenios que abarque este tema. En el capítulo III, destacaremos la labor que realizan las instituciones



públicas en la perspectiva de género e igualdad, a través de la cual se observara y se estudiara como actúan estas instituciones basándose en el principio de igualdad y la transformación que este tema ha alcanzado durante el proceso de evolución del Derecho Penal en Nicaragua y los efectos sociales.



CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD.

1.1 Antecedentes

Ámbito Internacional.

Desde la primera mitad del siglo XX se ha sostenido una lucha de generaciones de mujeres y hombres por la igualdad entre los mismos, y por una equitativa participación en los beneficios del desarrollo humano y de la democracia.

Después de que fue firmada la Convención a favor de los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, la cual aceleró en casi todo el mundo el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, la Declaración del Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional en 1974 buscó corregir desigualdades, frenar injusticias y eliminar la brecha entre países desarrollados y países en desarrollo, contribuyendo a la celebración de la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975, y el establecimiento del Decenio¹ de la Mujer, también en 1975, mismo que visibiliza, por primera vez, las condiciones de opresión, subordinación, segregación y discriminación que pesaba sobre muchas mujeres de esa época.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada en 1979 por la Asamblea General

¹El Decenio de la Mujer “Igualdad, Desarrollo y Paz” (1975-1985), declarado por la Naciones Unidas, tuvo la virtud de llamar la atención de organismos internacionales y regionales, gobiernos nacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general, acerca de las desigualdades de género que vive la población femenina en todas partes del mundo. Disponible en página web: <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/8/6/068-CIEMAntecedentes.pdf>. Consultado el 16/10/2014.



de las Naciones Unidas y es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres. Consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que se define el concepto de discriminación contra la mujer y se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

En 1980, el Programa Acción de Copenhague² reconoció que las políticas nacionales tienen consecuencias económicas y sociales para el trabajo productivo y la vida de las mujeres. Esto implicó incorporar los asuntos de las mujeres en los programas de desarrollo y en las políticas públicas, retomándolo en la Estrategia Internacional de Desarrollo (Nueva York, 1980), donde se reconoció el lugar que ocupan las mujeres en los diversos sectores de la economía, desde sus diferentes niveles de participación.

México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. En apego al Artículo 18 de la Convención, ha presentado seis informes periódicos al Comité de Expertas sobre su aplicación en nuestro país.

En Kenya, 1985, la Estrategia de Nairobi para el Avance de las Mujeres, adoptada por la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para las Mujeres, hace una revisión y un diagnóstico de los logros de la década de

²La Declaración de Copenhague, elaborada alrededor de diez compromisos para lograr el desarrollo social, incluye un reconocimiento de parte de los líderes mundiales de que, actualmente, más mujeres que hombres viven en pobreza extrema y que sobre ellas recae una parte desproporcionada de los problemas que conlleva luchar con la pobreza, la desintegración social, el desempleo, la degradación del medio ambiente y los efectos de la guerra. Más aún, la Declaración afirma que "la igualdad y la equidad entre la mujer y el hombre es una prioridad para la comunidad internacional y, como tal, debe ser el centro del desarrollo económico y social". Disponible en página web:

<http://www.redmujer.org.ar/herramientas/copenhague.html>. Consultado el 18/08/2014.



las Naciones Unidas para la mujer, en términos de desarrollo, igualdad y paz. En 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro), se vincularon los asuntos de las mujeres a los retos del desarrollo sostenible, y se aceptó que las mujeres ejercieran su derecho al desarrollo para que logaran responder con equidad a las necesidades económicas, sociales y ambientales.

En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos³ (Viena, 1993), se institucionalizan internacionalmente los derechos humanos de las mujeres.

En el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en 1994, se suscribe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de dichos derechos y libertades.

En 1994, la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo), se propone fortalecer el poder de las mujeres y mejorar sus condiciones de vida, para lograr su pleno desarrollo económico, social y político. En tanto, la Cumbre Mundial de Desarrollo de Copenhague (1995), establece el fortalecimiento del poder femenino (empoderamiento) es necesario para la resolución de problemas económicos sociales y ambientales. A partir de esta declaración y del Plan de Acción de esta Cumbre, el enfoque de Derechos

³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena, Austria, 25 de junio de 1993, aprobada por las Naciones Unidas, ONU



Humanos queda integrado a los objetivos centrales de las políticas para el desarrollo como una de sus condiciones ineludibles.

La Cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre Mujeres (Pekín, 1995), consolida esos avances ya que, a partir de ese momento, el marco normativo internacional que encuadra la directriz de las políticas es la Plataforma de Acción, en la que se declara que es objetivo estratégico la realización de políticas de Estado a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el dar impulso en todo el mundo a la creación de institutos de las mujeres. Éstos se encargarán de formular planes de igualdad de oportunidades entre los géneros, de monitorear su cumplimiento y de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas. En la Plataforma de Acción aprobada en Pekín se exige la realización de políticas estratégicas caracterizadas por: Acciones afirmativas para eliminar las desigualdades de género. Dar cobertura universal y nacional afectando no sólo a grupos de mujeres, sino al conjunto de la población. Compromisos gubernamentales vinculantes para el conjunto de las instituciones públicas. Constituir políticas de Estado convocando a las distintas fuerzas políticas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos gubernamentales para asegurar su cobertura y permanencia⁴.

Los compromisos y recomendaciones emitidos de la Plataforma de Acción de Pekín se retomaron hasta el XXIII Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas Las Mujeres en el año 2000:

⁴Ortega, Margarita, Historia y género. Disponible en: <http://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=3&ved=0CCgQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.uca.edu.sv%2Frevistarealidad%2Farchivo%2F4e04acf654977historiaygenero.pdf&ei=OSJmVImzLIGpgwSsxYK4BA&usg=AFQjCNF8-JeuKtyHWpDG3JfNQ51QpG6xew>. Consultado el 20/08/2014.



Equidad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI (Nueva York, 2000), mediante la aprobación de Nuevas Medidas e Iniciativas para aplicar en la Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing⁵.

Las conferencias lograron unir a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes. Hasta ese momento la lucha a favor de la igualdad entre los géneros estaba escasamente incorporada en las agendas políticas nacionales. De los 51 Estados miembros originales del Tratado de Roma sólo 30 permitían que las mujeres tuvieran los mismos derechos que los hombres, otorgándoles el derecho al voto y a desempeñar cargos públicos. A pesar de esta situación, la Carta habló deliberadamente de “la igualdad de derechos de hombres y mujeres”, y consagró “la dignidad y el valor de la persona humana”. Antes de esa fecha no existía ninguna referencia al sexo como motivo de discriminación. Durante los tres primeros decenios la labor de Naciones Unidas a favor de las mujeres se centró en el aspecto jurídico-político. Con el paso del tiempo comprobó que la igualdad formal no era suficiente garantía para hacer real la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres, a las mujeres, por lo que se pasó paso a una segunda etapa, en la que se realizan las conferencias internacionales analizadas a continuación.

Por primera vez, si bien eran principios que se perfilaban a principios de los 70, la mujer no era una receptora pasiva de apoyo y asistencia, sino que se la veía en plano de igualdad con el hombre con los mismos derechos a los recursos y a las oportunidades. Algo parecido estaba ocurriendo con el significado del Desarrollo. Se declara que el desarrollo es impensable sin la

⁵ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas ONU



plena participación de todas y todos. Se exhorta a los gobiernos a que establezcan medidas que fomenten la participación equitativa de las mujeres. Y merece exaltarse además el papel fundamental que desempeñan las propias mujeres en los debates de la Conferencia. El foro también se abrió a las organizaciones no gubernamentales, lo que permitió conocer las necesidades y las reivindicaciones de aquellas mujeres que no podían acceder a los circuitos oficiales. El esfuerzo por la igualdad de género y por la democracia es un esfuerzo de cada día y sin fin, máxime cuando se trata de logros alcanzados por un grupo aún sometido a discriminación y excluido del poder.

El marco europeo en el desarrollo de la igualdad de género: Mainstreaming de género: teoría y práctica.

El mainstreaming⁶ es la estrategia de igualdad de género más reciente e importante (Sylvia Walby). Una estrategia que nace en Beijing, en 1995, como ya hemos visto y que se incorpora al documento de objetivos y responsabilidades a realizar, por la Unión Europea, en el tratado de Ámsterdam, de 1999. Este principio complejo tiene como práctica el objetivo de mejorar la efectividad de las políticas principales de la Unión y como teoría desarrollar el principio de igualdad sometiendo a revisión conceptos esenciales a nivel jurídico-político, para despojarlos de los privilegios y las desigualdades tradicionales.

⁶Mainstreaming: Es la estrategia más reciente de la política de igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea (UE) se conoce como mainstreaming de género, que en España se ha traducido con el término ‘transversalidad’. El mainstreaming de género fue asumido explícitamente por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas que se celebró en Pekín en 1995. Emanuel Lombardo, Universidad de Compútense Madrid.



Ámbito Nacional

Desde inicios de nuestro país nuestra legislación ha sufrido una transformación muy grande al paso de los años, retribuyendo derechos a los ciudadanos y buscando un equilibrio en la igualdad de género⁷. En Nicaragua, el acceso de la mujer al sufragio es producto de un proceso histórico, marcado por avances y retrocesos, protagonismos y anonimatos que se conocen al estudiar los hitos de la historia nacional en materia de participación ciudadana.

La Revolución Liberal, encabezada por el General José Santos Zelaya a finales del siglo XIX, marca un giro en la política interna y externa de Nicaragua. Constitucionalmente reconoce una ampliación de los derechos ciudadanos, tal es el caso de la llamada «Libérrima», que establece el derecho al voto y la elegibilidad de los ciudadanos que cumplan con los requisitos de edad y que sepan leer y escribir. En el caso de la denominada «Autocrática», fue definido únicamente el criterio de edad. Ninguna de las dos Constituciones menciona todavía a las mujeres.

La sociedad nicaragüense evoluciona en sus aspectos formales y ejerce, desde distintas perspectivas, fuerte presión para incorporar a las mujeres al ejercicio de los derechos ciudadanos. Esto se observa al comparar algunos elementos de las Constituciones Políticas y sus reformas, dictadas durante el período de la Dictadura Somocista. Encontramos que en el Arto. 30, de la Constitución del 22 de marzo de 1939, se establece que la mujer queda exenta del servicio militar, y que la Ley determinará cuándo podrá ella ejercer el voto activo. En

⁷ Nicaragua, Asamblea Nacional, La Evolución Histórica de los Derechos de Las Mujeres en Nicaragua, primera edición, Managua: Asamblea Nacional, 5 de mayo del 2010. Pág. 40-41



el Arto. 30, de la Constitución del 22 de enero de 1948, se reafirma la segunda disposición mencionada.

La Segunda Guerra Mundial, la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la permanente necesidad de la dictadura de vender la imagen de demócratas, los obligó a adoptar en la década de 1950 un modelo que les permitió a las mujeres desempeñar un rol más activo en la vida política nacional. Ese modelo político incorporó, de manera gradual y sostenida, a centenares de ellas en cargos y puestos públicos dentro del Estado somocista y del PLN. Muchas aprovecharon esos espacios para hacer carrera política, hasta hacerse parte insustituible y necesaria.

El Pacto de los Generales, suscrito el 3 de abril de 1950, por Anastasio Somoza García y Emiliano Chamorro, en su Artículo 8º incorporó el derecho al sufragio femenino.

*“Son ciudadanos los nicaragüenses varones y mujeres, mayores de 21 años de edad; los mayores de dieciocho, que sepan leer y escribir o sean casados; y los menores de 18 que ostenten un Título académico”*⁸.

En su Arto. 32 ampliaba los derechos políticos: *“La mujer puede ser elegida o nombrada para el ejercicio de cargos públicos, salvo los casos expresamente exceptuados por la Constitución”*. Por primera vez en la historia de Nicaragua, en el Gobierno de Luis Anastasio Somoza Debayle, tres mujeres, fueron seleccionadas diputadas, Olga Núñez de Saballos, Mina Hüeck de Matamoros y Mary Cocó Maltez de Callejas, la primera, en calidad de miembro pleno, y las otras, en calidad de suplentes⁹.

⁸ Establecido en La Carta Magna, reformada y aprobada el 6 de noviembre de 1950, en su Arto. 31

⁹ Ídem. Artículo 32



La década de los ochenta la llena la Revolución Popular Sandinista, el que asume la Alfabetización como el derecho humano fundamental de la persona humana, de su libertad y autoafirmación así como el medio necesario para la construcción de una base social amplia, consciente, educada y participativa para llevar a cabo las transformaciones económicas y sociales a favor de una verdadera equidad social. Promovieron campañas a favor de leyes que beneficiaran a las mujeres, niños y niñas, y en 1987, incidieron en la elaboración del Estatuto Fundamental de la República, en el que, entre otros aportes, plantea la igualdad entre hombres y mujeres¹⁰.

1.2 Feminismo

Del lat. Femīna, (mujer, hembra, e –ismo), el feminismo es la doctrina social favorable a la mujer. Se trata de un movimiento que exige que hombres y mujeres tengan los mismos derechos: por lo tanto, concede al género femenino capacidades antes reservadas sólo a los hombres.¹¹

Es la lucha por la igualdad de las mujeres y los varones en tanto que seres genéricamente humanos, que se articula sobre el eje de las vindicaciones de mujeres que piden, para sí, lo que se ha definido como genéricamente humano. En la medida en que nociones como individuo, ciudadano, se han definido por los varones como genéricamente humano, se dice que las mujeres piden la igualdad con lo genéricamente masculino¹².

¹⁰ Asamblea Nacional, la Evolución Histórica... Ob.Cit página 48

¹¹ Diccionario de la real academia española

¹² Amorós, Celia, El feminismo: senda no transitada de la ilustración, Universidad Complutense, EGORÍA 1990.



Creencia en la importancia de la igualdad de género, invalidando la idea de jerarquía de género como concepto construido por la sociedad.¹³

“Entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres para lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género.” Es una ideología plural y diversa con un solo objetivo político: transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo¹⁴.

1.3 Patriarcado¹⁵

A la hora de determinar el origen etimológico del término patriarcado, tendríamos que decir que procede del griego. Y es que el mismo está conformado por dos partes de esa lengua: “patria”, que puede traducirse como “familia o descendencia”, y “archo”, que ejerce como sinónimo de “mandar”

Patriarcado es el territorio de la jurisdicción de un patriarca, su dignidad o el tiempo que dura ésta. El concepto también se utiliza para nombrar a la autoridad o al gobierno del patriarca.

Patriarca también es quien, por su edad y sabiduría, ejerce autoridad en una colectividad o en una familia.

¹³ Cott, Nancy (1987), *the grounding of modern feminism*. Vale university press. Pp 4-5

¹⁴ Castells, Carmen. *Perspectivas feministas en teoría política*. Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, 1996, pág. 10.

¹⁵ . Fon tela Marta, *Diccionario de estudios de Genero y Feminismo*, Editorial Biblos 2008.



Retomando la noción de patriarcado, podemos decir que, para la sociología, se trata de una organización social primitiva donde la autoridad es ejercida por un varón jefe. Dicho poder se extiende a parientes de un mismo linaje.

En otras palabras, un patriarcado es un sistema en el que los varones dominan a las mujeres. Los hombres ejercen una opresión sobre las integrantes del género femenino, apropiándose por medios pacíficos o violentos de su fuerza productiva y reproductiva.

1.4 Machismo¹⁶

El machismo es un conjunto de creencias, costumbres y actitudes que sostienen que el hombre es superior a la mujer en inteligencia, fuerza y capacidad. Es decir, asignan a las mujeres características de inferioridad. Por lo tanto quienes creen en el machismo o han sido educados en él, consideran que es el hombre quien tiene poder de decisión y elección, quien puede mandar y ordenar, conquistar y proponer en las relaciones afectivas y sexuales, quien debe recibir mayor retribución económica, entre otras creencias. Además, consideran que hay oficios para hombres y otros para mujeres, así como actividades exclusivas para hombres, por eso es usual escuchar que el hombre no debe asumir tareas del hogar (barrer, cocinar, planchar...) y que las mujeres no deben realizar tareas que impliquen el uso de la fuerza.

Las creencias machistas han pasado de generación en generación y por eso aún hoy muchas personas en distintas sociedades y culturas las conservan e

¹⁶ Disponible en página web: <http://definicion.de/machismo/>. Consultada el 24/08/2014.



incluso las ven como algo normal. En otros casos, el machismo ha permeado¹⁷ tanto la educación escolar, familiar y los medios de comunicación, que no se ve como una creencia sino como algo natural, es decir, se asume que biológicamente las mujeres son frágiles, dependientes e incapaces para desarrollar determinados trabajos u oficios. Sin embargo, muchas otras sociedades han relegado el machismo e intentan tener relaciones equitativas entre hombres y mujeres.

Por tratarse de una idea creada por las personas y la cultura, el machismo puede transformarse; pues hombres y mujeres tienen los mismos derechos y por lo tanto deben gozar de las mismas oportunidades.

1.5 Importancia

La aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por lo tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos.¹⁸

Por tanto, la perspectiva de género debe considerarse como “una estrategia para asegurar que las experiencias y preocupaciones, tanto de los hombres como de las mujeres, constituyan una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que hombres y mujeres se

¹⁷Permeado: Penetrar una idea o una doctrina en algo o en alguien, y más específicamente en un grupo social. Diccionario.

¹⁸ Lamas, Marta, revista de educación y cultura: la tarea, de la sección 47 de sindicato nacional de trabajadores; la perspectiva de género; Guadalajara, México; diciembre 1995. Página 14- 20.



beneficien igualmente y que las desigualdades no se perpetúen”. Evidentemente, esta tarea se vuelve un reto enorme cuando se trata de aplicar la perspectiva de género al Derecho. En este punto, es importante referir las críticas desde el feminismo, que han hecho evidente la perspectiva androcéntrica¹⁹ del Derecho y cómo la aparente neutralidad de sus normas e instituciones resulta siendo causa y consecuencia de construcciones sociales y culturales que refuerzan modelos estereotipados y discriminatorios.

Por eso es fundamental tener claro los términos de “Sexo y “Género”, se han convertido en la actualidad en un aporte para comprender las relaciones entre mujeres y hombres, al permitir examinar el proceso socializador que la sociedad asigna a las personas según el sexo al que pertenezca.

El Análisis de género, es la forma sistemática de explorar los roles, responsabilidades actuales y potenciales de hombres y mujeres, su acceso y control sobre los recursos y beneficios.

¿Por qué es importante el análisis de género? Porque nos ayuda a asegurar que tanto hombres como mujeres participen y se beneficien del desarrollo.

Nos permite examinar las causas fundamentales de la desigualdad entre hombres y mujeres con lo cual podemos abordarlas. Se concentra en transformar las actitudes y prácticas para producir un cambio en beneficio de hombres y mujeres.

Al analizar la importancia de crear en nuestro sistema jurídico una perspectiva de género no solo en el derecho penal si no en el derecho en general ayuda a

¹⁹Androcéntrico: Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino. Diccionario de la Real Academia Española.



asegurar que los desequilibrios tradicionales de poder, no actúen contra el avance de las mujeres, que se pueda establecer relaciones más igualitarias y equitativas tratando de garantizar relaciones de respeto de los derechos humanos y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

La labor de los legisladores es fundamental, porque a través de la inclusión de los avances social en nuestro sistema jurídico las personas se regirán identificando estereotipos sexuales y a tomar conciencia de sus efectos como una forma de estimular su eliminación con ello se estaría transformando el concepto rígido y estereotipado de masculinidad y feminidad en uno más amplio y flexible, facilitaría para ambos la toma de decisiones a nivel personal, familiar y social, y se promoverá la formación de personas con una idea clara de sí mismo y de sí mismas, de quienes son y de cómo es el mundo en el que viven y desarrollan.

Por ello, la perspectiva de género debe estar de manera global enfocada en la igualdad para a constituirse en una fuente esencial que puede posibilitar la revalorización de los roles de la mujer y el hombre, convirtiéndose en una herramienta de cambio y desarrollo humano para ambos.

1.6 Concepto de Derecho

Etimología: La palabra derecho deriva de la voz latina *directum*, que significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma", o como expresa, "lo que no se desvía ni a un lado ni otro".²⁰

²⁰ Villoro Toranzo, Elementos esenciales del Derecho, 2012.



La expresión aparece, según Pérez Luño, en la Edad Media para definir al derecho con connotaciones morales o religiosas, el derecho "conforme a la recta razón". Esto es así si tenemos en cuenta frases como "non omne quod licet honestum est" (no todo lo que es lícito es honesto, en palabras del jurista romano Paulo), que indica el distanciamiento de las exigencias del derecho respecto a la moral.

Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

define el derecho, como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o suple-torios establecidos por el poder



público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo²¹.

1.6.1 Derecho Penal

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que definen o prohíben determinados comportamientos humanos, sean estos de acción o de omisión y que disponen de una sanción o medidas de seguridad a quienes violen la norma.

El Derecho Penal se trata de una ciencia más del saber humano, ciencia que está considerada de tipo autónoma, por cuanto cuenta con los instrumentos o medios de carácter coercitivo; no obstante, el Derecho Penal requiere vincularse o relacionarse con otras ramas del Derecho o del orden jurídico del Estado.

1.7 Concepto de género

El género es lo que cada cultura, en cada época, ha definido como “propio de hombres” o “propio de mujeres”.

Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. Es un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza. El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones

²¹ Cabanellas Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, edición actualizada, editorial Helista. Disponible en página web: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-Cabanellas-de-Torres>



impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales²².

Género del inglés gender es un término técnico específico en ciencias sociales, que alude al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. Entonces al hablar de género se está remitiendo a una categoría relacional y no a una simple clasificación de los sujetos en grupos identitarios; según la Organización Mundial de la Salud, este se refiere a los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos, que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres. Así, en términos generales guarda relación con las diferencias sociales. Se trata entonces, de una construcción social y no de una separación de roles natural e inherente a la condición biológica de los sujetos.

1.7.1 Identidad del género

Se refiere al juicio de auto clasificación como hombre o mujer, tal juicio se basa en aquellos aspectos que, históricamente, han ido conformando culturalmente al hombre y a la mujer,

Se establece más o menos a la misma edad en que el infante adquiere el lenguaje (entre los 2 y los 3 años) y es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Desde dicha identidad, el niño estructura su experiencia vital; el género al que pertenece lo hace identificarse en todas sus manifestaciones: sentimientos o actitudes de "niño" o de "niña", comportamientos, juegos, etc. Después de establecida la identidad de género,

²² Disponible en la página web: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/Diferencia-entre-sexo-y-geacutenero-y-otros-conceptos.htm>, consultada 23-11-14.



cuando un niño se sabe y asume como perteneciente al grupo de lo masculino y una niña al de lo femenino, ésta se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias. Es usual ver a niños rechazar algún juguete porque les parece que corresponde al sexo contrario, o aceptar sin cuestionar ciertas tareas porque son las que le tocan al propio sexo. Ya asumida la identidad de género, es imposible cambiarla externamente, por presiones del medio. Sólo las propias personas, por su voluntad y deseo, llegan a realizar cambios de género.

Afirma que esta identidad se desarrolla como sigue: el género se determina culturalmente a través de un proceso que se inicia con el nacimiento y forma parte de la estructuración del yo;²³ el papel de las fuerzas biológicas es el de reforzar o perturbar la identidad de género estructurada por el intercambio humano; la identificación daría cuenta de la organización de la identidad de género; la identidad de género se establece antes de la etapa fálica²⁴.

1.7.2 Papel del género

El papel (rol) de género²⁵ se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta al nivel generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos, y por lo tanto, los cuidan, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público.

²³ Gobierno de Jalisco, Como incorporar la perspectiva de género en la comunicación, página 22

²⁴Fálica: que representa la esfera de lo masculino. Diccionario.

²⁵Lamas Martha, Óp. Cit. Pág. 222



La dicotomía²⁶ masculino-femenino, con sus variantes culturales (del tipo del yang y el yin), establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género. Lo que el concepto de género ayuda a comprender es que muchas de las cuestiones que pensamos que son atributos "naturales" de los hombres o de las mujeres, en realidad son características construidas socialmente, que no están determinadas por la biología. El trato diferencial que reciben niños y niñas sólo por pertenecer a un sexo, va favoreciendo una serie de características y conductas diferenciadas.

De acuerdo a Bleichmar, esta tipificación es anónima y abstracta, pero férreamente establecida y normatizada, que llega a la generación de estereotipos. Este rol, como cualquier otro, encierra un alto grado de juicios de valor en sí mismos. El estereotipo del rol femenino en nuestra sociedad se caracteriza porque las conductas que son adecuadas a él poseen una baja estima social (pasividad, temor, delicadeza, dependencia); en tanto que el estereotipo del rol masculino se caracteriza porque los atributos apropiados para él tienen una alta estima o estatus social (independencia, asertividad, competencia, toma de decisiones).

1.8 Concepto de Igualdad

Del latín *a equalitas*, la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme, el término permite

²⁶Dicotomía del griego *dichótomos* «dividido en mitades» o «cortado en dos partes») etimológicamente proviene de *dicha* «dividido, separado» y *témnein* «cortar». Diccionario.



nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad, o naturaleza.

La Igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otras circunstancias pausable de diferencia o para hacerlo más práctico es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

Se conoce como Igualdad Social al contexto situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto o a nivel general. La igualdad de Sexo o Igualdad de Género hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal, que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres.

1.9 Sexo²⁷

Es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer. El sexo viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace.

1.9.1 Sexismo

Es toda forma de enfatizar las diferencias entre hombre y mujer, esencialmente biológicas, desde una perspectiva discriminatoria entre lo masculino y lo femenino, que lleva consigo prejuicios y prácticas vejatorias y ultrajantes para las mujeres. El machismo y la misoginia tienen más que ver

²⁷ Disponible en página web: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/Diferencia-entre-sexo-y-geacutenero-y-otros-conceptos.htm>. consultada el 24-11-2014.



con la dominación o poder del hombre sobre la mujer y con el odio a la mujer, respectivamente.

1.9.2 Diferencias entre sexo y género

El sexo alude a las diferencias entre hombre y mujer, es una categoría física y biológica. Mientras que género (masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.²⁸

El sexo viene determinado por la naturaleza, una persona nace con sexo masculino o femenino. En cambio el género varón o mujer, se aprende puede ser educado, cambiado y manipulado. Se entiende por género la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o mujeres.

El género es la construcción psicosocial del sexo, como primera función implícita en el género es la de hacer patente que hombres y mujeres son más diferentes que similares y es este el motivo que la sociedad humana haya establecido la existencia de estos dos géneros, fenómeno que tiene una dimensión universal.

1.10 Perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal

El Derecho, como principal instrumento normador de la convivencia y el desarrollo social ha contribuido tanto a reforzar roles, reproducir patrones y

²⁸ Disponible en la página web: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/Diferencia-entre-sexo-y-geacutenero-y-otros-conceptos.htm>. consultada 26-11-2014.



consagrar las inequidades de género como, y especialmente durante el pasado siglo XX a tratar de cerrar esas brechas de desigualdad profundizadas a lo largo de siglos de ciudadanía exclusivamente masculina. Este cambio de postura en el reconocimiento y efectividad de los derechos y libertades públicas no ha sido casual; como suele suceder, ha venido forzado y constituye un logro de los movimientos sociales que han luchado por la equiparación de derechos entre hombres y mujeres. En este sentido es especialmente relevante el modo en que ha evolucionado el principio de igualdad desde su proclamación en las primeras Constituciones liberales del tercer tercio del S. XVIII hasta su desarrollo en los actuales textos constitucionales, en los que como hemos visto, se trata de profundizarse en conceptos más efectivos e inclusivos de la igualdad en los que se toma en cuenta la realidad de los colectivos más desfavorecidos o históricamente discriminados. No obstante y a pesar de estos avances, el Derecho, como otras instituciones sociales es aplicado desde instancias de poder tradicionalmente ocupadas por hombres en un contexto ideológico y cultural concreto. Por ello es posible mantener que en un sentido amplio, el Derecho, desde la concepción y elaboración de las normas a su interpretación y aplicación todavía contiene instituciones sexistas.²⁹

La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su

²⁹ Lamas Marta, Ob.Cit. páginas 17- 18



cultura en torno a la diferencia sexual. La perspectiva de género es una visión científica sobre la sociedad, a partir de la cual es posible observar las diferencias y las semejanzas entre mujeres y hombres, así como la desigualdad prevaeciente entre ambos. Se sostiene que al aplicar la perspectiva de género a la sociedad y al Estado, resulta raro que la sociedad no sólo está organizada en clases sociales, grupos de edad, étnicos y otros, sino también en géneros. Las relaciones conyugales, de parentesco, escolares, laborales, sociales y políticas son relaciones de género, normadas como tales, y las prácticas sociales de género (trabajo, creación, política) son asignadas de manera específica para la mujeres o para los hombres.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen...”.

Principio de igualdad³⁰ aparece en forma inmutable e incuestionable como el principio legal más importante del cual se derivan muchos derechos, como los Derechos Humanos, sin embargo, el principio de igualdad no es único, absoluto o unívoco. “En ese proceso, un paso fundamental fue el

³⁰Nicaragua, Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Servicios Culturales Nicaragüenses Sociedad Anónima (SENICSA), publicada en la gaceta diario oficial N. 26 del 10 de febrero del 2014, artículo 27.



establecimiento de la “*igualdad formal*”³¹, es decir, de la igualdad de todas las personas ante la ley. Se establecería así que todas las personas serían tratadas por igual frente a la ley”. No siendo garantía de una mayor igualdad de facto, esta igualdad formal o igualdad ante la ley se amplió con la asignación de iguales derechos para todos los ciudadanos y ciudadanas. La igualdad ante la ley y la igualdad derivada de la asignación de derechos no han sido suficientes. Tratar de establecer la igualdad jurídica por medio de leyes que tratan a la mujer como si estuviese en la condición del hombre, sólo consigue legalizar e institucionalizar las desigualdades existentes”. Cuando se habla de igualdad entre hombres y mujeres, no se trata de buscar los mecanismos para igualar a las mujeres y a los hombres. Eso sería continuar apoyando la creencia de que el hombre es el parámetro de la humanidad y que, por ende, la máxima aspiración de las mujeres es parecerse a ese parámetro.

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres es preciso analizar las inequidades de género en el proceso penal. Sin embargo, aún quedan muchos retos para incorporar plenamente la perspectiva de género en el derecho penal. El derecho penal debe reconocer que “el ser hombre y el ser mujer en esta sociedad patriarcal plantea un punto de partida asimétrico” que debe ser considerado en la aprobación de las leyes y los procedimientos para aplicarlas. En el transcurso de las últimas décadas se ha transformado la legislación penal y procesal penal para recoger la tendencia político-criminal de intensificar la intervención penal en determinadas áreas, entre ellas, la protección de las mujeres de toda forma de violencia que se pueda dar en el ámbito público y

³¹ Corte Suprema de Justicia. Manual de Postgrado en Violencia de Género: Violencia Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas.



privado³². El nuevo Código Penal (2008) crea nuevas figuras delictivas como la Violencia Doméstica e Intrafamiliar, introduce algunas nuevas medidas de protección y amplían otras de las ya existentes, amplía la gama de protección en los delitos contra la libertad e integridad sexual al regular y sancionar los delitos de explotación sexual, pornografía, acto sexual con adolescente mediante pago, turismo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual, esclavitud y adopción ilegítima. Sin embargo, el derecho penal continúa siendo fiel a su tradición sexista; aunque se registran avances en la tipificación de nuevos delitos contra la mujer, el tema de género se deslumbra muy pobremente en el articulado del código, ya que el legislador continúa ajustando la redacción tipológica al deber estatal de procurar la convivencia pacífica y no a la obligación de brindar protección integral a la mujer.

En consecuencia, sigue siendo necesaria una modificación de la legislación penal de Nicaragua, que contemple la realidad de la antijuricidad de la violencia sobre las mujeres basada en la desigualdad entre hombres y mujeres y que comprenda no sólo las concretas agresiones, también la lesión a los derechos humanos presentes en la dignidad de la mujer, la niñez y adolescencia, su integridad moral y el derecho a vivir como persona. La normativa penal, aún no incorpora plenamente la perspectiva de género que permitiría una visión holística de la violencia que sufre la mujer, actualmente, la norma penal protege de forma especial a la mujer, únicamente en el ámbito de la relación de la familia, no así la violencia que sufre en el ámbito público.

1.11 Evolución del Género en el Derecho Penal

³² Corte suprema de Justicia, Manual de... Ob. Cit, paginas 201-202



El derecho es un instrumento regulador de conductas humanas. La teoría de género debería estar incorporada de manera transversal en la enseñanza del derecho, este es el encargado de regularlos comportamientos humanos. No pueden regularse los comportamientos humanos sin conocer sus especificidades. Las reformas legales y sociales deben contemplar el abandono de la neutralidad de género en el lenguaje jurídico y en la interpretación normativa³³, a fin de evitar discriminaciones contra la mujer (consciente o inconsciente). De esta forma sería posible contribuir al cambio cultural y legislativo en la sociedad, y de paso cumplir con las obligaciones que nos imponen tratados internacionales de derechos humanos³⁴. El tema de Género se ha incorporado en el derecho penal a través de las diferentes creaciones de leyes que constituyen nuevos derechos que género y principalmente en la inclusión del principio de igualdad sumando a esto el desarrollo jurídico con la construcción de leyes especiales que regulan especialmente estos aspectos de igualdad y género. Por ejemplo un avance significativo en las normas ordinarias es:

Código Penal

El Código Penal, Ley No. 641, fue publicado en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008. El Código Penal, aprobado en 2008, tipifica y sanciona los delitos que atentan contra la libertad e integridad sexual

³³Corte Suprema de Justicia, Manual de... Ob.Cit, página 161.

³⁴Convención Interamericana de los Derechos Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH, fue suscrita, tras la *Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos*, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.



de las personas y establece las medidas de protección especial o medidas cautelares orientada a garantizar los derechos de las víctimas de violencia.

La sanción con penas de cárcel a las personas que ejerzan violencia física, psicológica o sexual contra las mujeres, es una de las medidas más importantes para terminar con la impunidad, ya que permite llevar a los responsables ante la justicia. En relación a las víctimas de violencia de género: intrafamiliar, sexual, y trata de personas, el Código Penal impone a las autoridades policiales, judiciales y deber de proteger sus intereses y garantizar su seguridad e integridad. Uno de los principios del Código Penal es el reconocimiento y protección de los derechos de la víctima, la que debe “ser tratada por la justicia penal con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Código Procesal Penal³⁵

El Código Procesal Penal, Ley No. 406, fue aprobado el 13 de Noviembre del 2001 y publicado en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001. La norma procesal establece que, durante el proceso judicial, todos los actores que intervienen, deben resguardar los derechos y la integridad de las víctimas. Proteger la dignidad de la víctima implica que las personas abogadas y quienes representan a la Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal, Ministerio Público, Juzgados de Distritos Penal Especializados en Violencia, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Profesionales de diversas disciplinas y Defensoría Pública, personas imputadas y deben dirigirse a la víctima con respeto, evitando el uso de términos que les hagan

³⁵ *Ibíd.*, pagina 161.



sentir culpables o que dañen su autoestima. Asimismo, se reconoce el derecho de las víctimas a recibir atención integral (médica, psicológica, jurídica, albergue), la que debe ser brindada por el Ministerio Público a través de una instancia especializada, en coordinación con la Policía Nacional y las instituciones estatales de salud física y mental y con las entidades de servicio y proyección social de las universidades estatales y asociaciones privadas civiles o religiosas.

Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez, y la Adolescencia, Ley No. 287, fue aprobado el 24 de Marzo de 1998 y publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998 y entró en vigencia el 23 de Noviembre del mismo año. El Código de la Niñez y la Adolescencia es la principal norma jurídica que reconoce, protege y defiende los derechos de las personas menores de 18 años. Las niñas, niños y adolescentes, al igual que las personas adultas, tienen derecho a que se proteja su libertad e integridad sexual. El Código establece que es deber Estatal, familiar, comunitario y social de proteger a los niños y las niñas de toda forma de violencia, abuso y maltrato.

Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 del Código Penal.³⁶

La Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a ley 641 del Código Penal fue aprobada el 20 de febrero del año 2012 y publicada en la gaceta No. 35 del 22 de febrero del Año 2012. La principal función de esta ley es actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito

³⁶ Ibíd. página 161



de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.



CAPITULO II: EL GÉNERO E IGUALDAD EN LA LEGISLACIÓN NICARAGUENSE.

2.1 Convenciones Internacionales³⁷

En el avance de los años en las comunidades internacionales como en nuestro estado han creado instrumentos para la protección de los derechos humanos tanto para hombres y mujeres. Con la transformación legislativa de las normas nacionales como internacionales se ha ido introduciendo la aplicación de leyes con igualdad para todas las personas y dándole un valor a cada uno, buscando a establecer un equilibrio entre los géneros, con la aparición de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA³⁸" con esta convención se reconoce que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales, esta la analizaremos detenidamente en el avance de nuestro trabajo, la que señala que es una violación de derechos Humanos y libertades fundamentales de estas . También analizaremos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁹, la cual hace un enfoque a buscar la igualdad entre hombre y mujeres en todos los aspectos buscando lograr establecer una igualdad real entre géneros y así poder eliminar todo tipo de discriminación y establecer relaciones de respeto, tolerancia e igualdad entre los géneros.

³⁷ Convención: acuerdo, pacto. Diccionario.

³⁸ 25 Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994.

³⁹ Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981.



El reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados partes de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito Público. Posee un carácter vinculante para los Estados Partes. Pero la Asamblea General identificó, por otro lado, el surgimiento de un divorcio importante entre los derechos garantizados internacionalmente a las mujeres y la capacidad real de las mismas para ejercer tales derechos son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴⁰, la cual señala que la violencia es una violación de derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴¹ que estableció el principio de igualdad y no discriminación por razones de sexo.

2.1.1 Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW 1979).

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones. La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social

⁴⁰ Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el primero de diciembre de 1993.

⁴¹ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217ª (III), del 10 de diciembre de 1948, en París.



de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴², es un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; contiene principios claves para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, también coge muchas medidas para eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres esta se extiende a todas las esferas. Los Estados deben asumir responsabilidad y brindar protección en todas las áreas de la vida a las mujeres. Como se puede observar la convención señala los derechos tutelados por esta y el compromiso que adquieren los Estados partes. Esta busca garantizar el principio de igualdad respecto al goce de los derechos consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta convención en sus artículos 7 y 8, establece los derechos de vida política; en sus artículos 10 al 13 se refiere la igualdad de derechos en la esfera de la educación, el trabajo, la salud, la vida económica y social. En su artículo 14 y 15 también nos alude sobre la igualdad de derechos de las mujeres de zonas rurales y sobre la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Los estados deben asegurar que se adopten las legislaciones y políticas públicas de acción afirmativa necesarias para asegurar la igualdad de trato y oportunidades frente a los hombres. La Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

⁴² Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.



2.1.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer⁴³. (Belem do para)

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer también conocida como la convención Belem do Para fue adoptada el 9 de Julio de 1994 en Belén Do Para Brasil y ratificada por Nicaragua en Octubre de 1995 este es un instrumento de orden internacional por la organización de estados americanos con mayor representación en la lucha contra la violencia y contra el menoscabo de los derechos humanos respecto a la constitución de roles que se implementan contra el género femenino. En términos generales esta convención condena todo tipo de violencia contenida contra la mujer ya que en términos estadísticos y sociales la violencia de género ha sido virtualmente un fenómeno digno y necesario que el derecho debe regular, esta convención esta enriquecida con todos los aspectos mínimos que deben ser dirimidos por un estado de derecho en pro de esta problemática sin olvidar que la base fundamental de una sociedad que busca la consolidación de un estado derecho en uno de sus principios de mayor relevancia humanitaria es el principio de igualdad. Nicaragua en la actualidad ha buscado jurídicamente la conquista en la erradicación de esta problemática a través de instrumentos normativos en la condena y prohibición de estos actos y en la ratificación de esta y otras convenciones internacionales.

Esta convención define la violencia contra la mujer en los siguientes términos:
Arto 1:“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia

⁴³ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.



contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer⁴⁴”. Es decir en su clasificación se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La convención declara que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, razón por la cual es preciso establecer relaciones igualitarias de género y estas manifestaciones constituye una violación a los derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres frente a los hombres fenómeno que ha sido experimentado en la historia a través del tiempo, y les limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades que la convención condena y defiende.

El instrumento establece para los Estados partes obligaciones específicas, como la adopción de medidas Legislativas, Administrativas y programas, que

⁴⁴ ídem. Arto 1



tengan por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las medidas Legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados parte normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer. Así mismo, señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basadas en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵. (DUDH)

Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945. Es imprescindible analizar detenidamente esta declaración ya que es el instrumento jurídico que protege los derechos humanos tanto en hombres como en mujeres, buscando que se respeten su libertad, dignidad la paz en el mundo entre otros derechos que tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.

Con la declaración de los derechos humanos se logra dar un equilibrio entre hombres y mujeres al proteger sus derechos como personas, al lograr

⁴⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos.



incorporar el principio de igualdad para todas las personas del mundo sin importar sexo, genero, religión, raza o creencias. En su artículo 7 y 10 hace referencia a la igualdad que poseemos todos ante la ley, y a la misma protección y trato, haciendo referencia a un principio fundamental como es el principio de igualdad y que su aplicación es de suma importancia. Se estableció también la no discriminación por razones de sexo. Desde entonces se han desarrollado una serie de instrumentos, conferencias y convenciones que comprometen a los estados miembros de las Naciones Unidas en la búsqueda de la igualdad de género. Constituye el Documento Macro que regula las relaciones Jurídicas y Sociales sobre la base de un conjunto de derechos humanos universales, aplicables a todos, los seres humanos.

2.3 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴⁶ ONU.

La declaración de la eliminación sobre la violencia contra la mujer viene a reforzar y complementar el proceso de la aplicación efectiva de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que esta viene a erradicar todo tipo de violencia contra la mujer. Como se sabe la violencia contra la mujer es todo tipo de agresión a la mujer sea esta física o psicológica. La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y los derechos fundamentales, esto impide que se logre la igualdad, el desarrollo y la paz, por lo cual se recomendó a tomar medidas para combatir la violencia.

Históricamente el hombre y la mujer viven en una relación de desigualdad de poder, en la que la mujer está subordinada al hombre, desde ahí se pueden

⁴⁶ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.



observar mecanismos que conducen a la violencia. Por este motivo la mujer tiene limitada las oportunidades de lograr una igualdad jurídica, política, social y económica, lo cual la pone a más riesgos de violencia. Para eliminar todo tipo de violencia contra la mujer los Estados deben asumir responsabilidad y la comunidad internacional debe tener un compromiso claro para formular los derechos que deben aplicarse para eliminar la violencia contra la mujer.

Para tener un concepto más claro de violencia contra la mujer podemos hacer énfasis en el artículo 1 de dicha declaración que manifiesta que por esta, se entiende todo acto de violencia basado a la perteneciente al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. En el artículo 2 abarca todos los actos de violencia contra la mujer; en el artículo 3 alude a los derechos que tiene la mujer en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. En el artículo 4 y 6, expresa que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y deben aplicar todos los medios apropiados para eliminar la violencia contra la mujer y que nada de lo presente en esta afectara a disposición que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese estado.

Esta convención insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada.



2.4 El género y la Norma Suprema

La Carta Magna Nicaragüense reconoce una serie de derechos que reflejan la igualdad jurídica y social que debe existir entre los géneros, Nuestra Norma Suprema busca en su Arto 5. El respeto a la dignidad de las personas. Así mismo el capítulo IV en sus artículos del 24 al 27 refleja los límites inherentes que deben ser respetados en la convivencia pacífica de los unos con los otros sin distinción de derechos ni menoscabo a ninguna persona por pertenecer a un género o sexo específico como se puede observar en el arto 27. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación alguna por motivo de Nacimiento, Nacionalidad, Raza, Credo Político, Sexo, Idioma, Religión, Opinión, Origen, Posición Económica o Condición Social.”⁴⁷

Es muy importante la integración en nuestro análisis partiendo del Arto. 36. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por consiguiente se entiende por nadie ninguna persona dentro del territorio nacional es decir se condena cualquier acto contrario a nuestra norma suprema en relación a que la justicia debe ser igualitaria tanto en sus normas sustantivas como adjetivas. La Constitución Política reconoce en su arto. 46 un conjunto de Normas Internacionales en Materia de Derechos Humanos y la Obligatoriedad del Estado Nicaragüenses de cumplir y hacer cumplir tales Derechos, incluyendo los derechos de la mujer, la niñez y la familia⁴⁸. Arto. 71.- Es derecho de los nicaragüenses

⁴⁷ Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Ídem artículos 5, 24, 25, 26,27.

⁴⁸ Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Ídem artículos 36, 46, 71.



constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública.

2.4.1 Principios Constitucionales⁴⁹

La constitución política es la ley fundamental y superior de la nación, en ella organizan los poderes del estado, se establecen los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, como los principios fundamentales de muchas de las ramas del derecho, con un solo fin, ser un garante protector de los derechos de la nación.

Nuestra Constitución Política recoge un sin número de derechos encontrándose respaldados como son la libertad, el respeto a la dignidad humana de la persona, la igualdad entre otros, como nuestros principios fundamentales para todos los nicaragüenses y extranjeros. Nuestra carta magna en su título uno recoge todos los principios fundamentales para el pueblo nicaragüense que tienen protección suprema, establecido desde el artículo 1 al artículo 5 de esta.

En este artículo 1 y 2 se hace referencia a la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, se determinan que son derechos irrenunciables del pueblo y de nuestra nación y la protección que deben de dar los ciudadanos a nuestra nación, y que es deber de estos velar los derechos que se reconocen en la constitución. Se determina que la soberanía nacional recae sobre el pueblo y a través de instrumentos democráticos se logra constituir un sistema social, económico, político, jurídico y cultural.

En su artículo 3 y 4 se reconoce que nuestra constitución tiene como compromisos irrenunciables de estado, la lucha por encontrar la paz, el

⁴⁹ Constitución Política de la República de Nicaragua, ídem artículos 1, 2, 3, 4, 5.



establecimiento de un orden internacional justo para todos, en estos artículos se establece el reconocimiento de la persona, de la familia y de las comunidades como el origen. Se busca garantizar a las personas la igualdad y la tenencia de los mismos Derechos y obligaciones.

En los principios fundamentales se encuentran determinados de manera muy clara en el artículo 5, donde se sostiene como principios de la nación la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad la persona humana, el pluralismo político y social, el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un estado unitario e indivisible, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, a la libre cooperación internacional, el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, los valores cristianos, los ideales socialista, las practicas solidarias, y los valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense. Es obligación de la norma lograr que en las ramas del derecho se llegue a proteger, resguardar y hacer valer estos principios y darles seguridad jurídica a todos los nicaragüenses de la protección de estos derechos y permitir el desarrollo y aplicación de cada uno de estos principios de una forma eficaz.

Nuestra norma suprema recoge como un principio fundamental e importante como es el principio de igualdad el cual es esencial en todas las normas jurídicas de nuestro país, las cuales tienen que regirse por cada uno de los principios que se contemplan en la constitución ya que estos son garantes de lograr un respeto y aplicación de igualdad ante la ley y eliminar todo acto de discriminación hacia las personas de nuestra nación.



2.4.1.1 Principio de Igualdad⁵⁰

La igualdad es la uniformidad de trato que se les dan a todas las personas sin distinción de raza, sexo, condición social, cultura, etc.; Igualdad ante la ley es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. La igualdad ante la ley es la igualdad de todos en alguna cosa⁵¹.

Este principio no es reciente se hacía referencia al mismo desde el surgimiento del pensamiento político griego. Este principio fue recogido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en las constituciones francesas de 1791, 1793, y 1795; en la Constitución de Estados Unidos de 1868, y en la Constitución de Weimar de 1919. También se recogieron en la Constitución Austríaca de 1920, en la Constitución Italiana de 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en todos los tratados regionales e internacionales que en materia de derechos y libertades han sido suscritos.

El principio de igualdad es un principio constitucional, establecido en el artículo 27 de nuestra norma suprema, el cual manifiesta que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente

⁵⁰ Constitución Política de la Republica de Nicaragua, ídem artículo 27.

⁵¹ Arauz Ulloa, Ismael M, Principio de Igualdad, encuentro xxx, No 49, 1999.



Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

El principio de igualdad es un principio inquebrantable ya que se manifiesta en toda la legislación, y este mismo viene a proteger a las personas de abusos, discriminación, y todo caso que trate de violentar los derechos de las personas. Es un principio jurídico que reconoce que todas las personas sean estas nicaragüenses o extranjeras, estamos dotadas de cualidades esenciales, que podemos desarrollar en el desempeño de cualquier actividad sin discriminación, protege y exige respeto a nuestros derechos exceptuando a los extranjeros de los derechos políticos.

Este principio en justicia constitucional, es violentado presuntamente en los recursos de amparo, por producirse un cambio de criterio en las resoluciones de un mismo órgano judicial con relación a las decisiones tomadas con anterioridad en casos similares. El principio de igualdad⁵² garantizado por el artículo 27 de la constitución opera en dos planos distintos; por un lado la igualdad en la ley o igualdad frente a legislador, impidiendo que este pueda configurar los supuestos de hecho de la norma de modo tal que dé trato distinto a personas que desde cualquier punto de vista se encuentran en la misma situación. Por otro lado, opera como igual en la aplicación de la ley obligando a que esta sea aplicada efectivamente de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el aplicador de la norma pueda establecer diferencias en razón de las personas o de las circunstancias que no sean precisamente las expuestas en la norma.

⁵² Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Ídem artículo 27.



2.5 El género y Código Penal

En el avance de los años los legisladores han tomado la iniciativa de integrar en nuestro código penal el tema de género. En nuestra legislación penal se ha realizado una gran transformación incluyendo temas de género, con el paso de los años se hecho una cambio en los delitos contenidos en el código penal, buscando la protección de las victimas ya sean hombres o mujeres.

Con la reforma del año 2008 se introdujeron los delitos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar, introduce algunas nuevas medidas de protección y amplían otras de las ya existentes, amplía la gama de protección en los delitos contra la libertad e integridad sexual al regular y sancionar los delitos de explotación sexual, pornografía, acto sexual con adolescente mediante pago, turismo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual, esclavitud y adopción ilegítima. El derecho penal debe reconocer que “el ser hombre y el ser mujer en esta sociedad patriarcal plantea un punto de partida asimétrico” que debe ser considerado en la aprobación de las leyes y los procedimientos para aplicarlas⁵³. A pesar del avance que han tenido los legisladores al incorporar esta gama de delitos a la normativa penal, hace falta mucho para así poder establecer una perspectiva de género en la aplicación de las leyes penales y poder lograr a establecer una igualdad de género, así proteger tanto a las victimas femeninas como masculinas al momento de estas sufrir daños y que ultrajen su dignidad humana de la persona que es un principio fundamental de nuestra carta magna y está protegido y resguardado por esta. Ya que en nuestra actualidad no solamente las mujeres sufren estos

⁵³ El Código Penal, Ley No. 641, fue publicado en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.



delitos, también hombres, niños, niñas y adolescentes son convertidos en víctimas de violencia intrafamiliar o cualquier otro delito en contra de cualquier género.

El código penal y el género van de la mano ya que en nuestra sociedad existes dos clases de género, que son mujeres y hombres. Los cuales pueden ser víctimas o agresores y establece que los delitos contenidos en los artículos 167 y siguientes, del capítulo dos que son delitos contra la libertad e integridad sexual, el articulo 155 donde se establece el delito de violencia intrafamiliar que son aplicable tanto hombres como a mujeres que cometan estos delitos contra otros.

2.6 Principio de Igualdad en el Derecho Penal

En el derecho penal la aplicación del principio de igualdad es muy necesaria e importante ya que este crea un equilibrio en las normas penales al momento de su aplicación. Al incluir un trato igualitario en el derecho penal se logra establecer una estructura con equitativa entre ambos géneros.

Al establecer en la constitución este principio fundamental como es el principio de igualdad se logra evitar cualquier trato desigual e discriminación entre hombres y mujer, se busca garantizar un trato igualitario en el momento de presentar o estar dentro de un proceso penal que se respeten las garantías y derechos de las personas sin importar sexo, raza, religión entre otros.

El principio de igualdad no se incorpora en el derecho penal ya que en el código penal en su título preliminar no se introduce este principio, en los artículo 1 y siguientes se hace mención de los principios base que rigen los procesos penales y aplicación de las leyes penales contenidas en el código penal pero en ninguno de ellos se menciona el principio de igualdad el cual



hace un desequilibrio en la norma, porque este principio de igualdad es esencial que aparezca incorporado en la norma penal para lograr que se establezcan la aplicación de las normas penales de forma eficaz e igualitaria, tiene que pasar un lapso de tiempo para que los órganos competentes pueden equilibrar la aplicación de estas leyes penales sin preferencia a un género determinado, ni solo victimizar a un género. En el derecho penal se busca como establecer protección y seguridad jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar, de violación, explotación sexual entre otros, dando un trato igual ante las leyes penales y regirse por el principio de igualdad y el principio de legalidad.

2.7 El género y el Código Procesal Penal

La identidad sexual no siempre es resultado del sexo al que se pertenece.⁵⁴

El género es un conjunto de características y roles diferenciado a hombres y mujeres, es una categoría social cambiante. Al ser cambiante este podrá transformarse época tras época⁵⁵. La idea de género se dota de contenido social, este es impuesto socialmente; a partir de esto se le designan roles, espacios, características, comportamientos, funciones y valoraciones diferentes para cada persona, en razón de su sexo biológico, lo que da como resultado una situación diferenciada en términos de derechos, valores y oportunidades. La percepción que tenemos ahora de lo femenino y masculino de aquí a un tiempo puede ser distinta; y así como el género es cambiante, el derecho también lo es.

⁵⁴ Stroller Robert, Manual Curso de Violencia, página 15

⁵⁵ Bringas Flores, Sandra Maribel, El enfoque de género en el código procesal penal de Chile, 2004, página 4



Existen por lo menos cinco dimensiones fundamentales que se ven integradas en la categoría de género: la biológica, la psicológica, la sociocultural, la económica y la política. La dimensión biológica del género viene dada por el subsistema de la sexualidad humana (genes, hormonas, órganos, etc.), la sexualidad adopta así una función genéricamente diferenciada. La dimensión psicológica es la que configura la percepción que hombres y mujeres se hacen del mundo en el que viven y actúan. La dimensión sociocultural del género comprende el conjunto de normas y valores elaboradas por cada grupo social para integrar y cohesionar a sus miembros entre sí, asignándoles determinados roles y estatus sociales en el seno del mismo grupo⁵⁶. La dimensión económica de la categoría de género consiste esencialmente en la división social del trabajo en función del género. La dimensión política de la categoría de género tiene que ver con el empleo de los dispositivos materiales y simbólicos de los que puede disponer cada género a fin de hacer valer su propia voluntad en las relaciones con personas pertenecientes o no a su propio grupo genérico.⁵⁷

El Código Procesal Penal, vigente desde diciembre del año 2001, define los roles de cada uno de los actores y separa las funciones de quien investiga, persigue, acusa, juzga y ejecuta lo juzgado. También separa la potestad jurisdiccional de la investigación y persecución penal. En el sistema acusatorio, el Estado asume la representación de la víctima a través del Ministerio Público.

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Política de Género, comisión de género de la Corte Suprema, página 25.

⁵⁷ Corte Suprema de Justicia, Política de... Ob.Cit, página 26



Es una obligación desde la perspectiva de los derechos humanos que los sistemas procesales penales modernos también establezcan y cimenten su normatividad con un enfoque de género. El proceso penal es el conjunto de actividades y formas mediante el cual los órganos competentes proveen y juzgan, por medio de la observación y valoración de ciertos requisitos en cada caso concreto, la determinación de la responsabilidad penal, con la emisión y ejecución de una sentencia de carácter judicial.⁵⁸ El acceso a la justicia tiene que ver también con la fácil comprensión de las normas, pero sobre todo, con la posibilidad o el derecho del usuario de insertarse en el sistema de justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación.⁵⁹ El Poder Judicial ha realizado esfuerzos para facilitar y ampliar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual; sin embargo, aún persisten numerosos e importantes obstáculos uno de ellos es el de orden económico en el que el estado no dispone de los recursos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones emanadas del nuevo ordenamiento jurídico y también el de orden jurídico en el que a pesar de los cambios introducidos en este nivel, aún persisten numerosos obstáculos, entre los que pueden mencionarse el excesivo formalismo de los procedimientos; la falta de uniformidad en los procesos, que aumenta la complejidad procesal para el juez, para los abogados y para las partes⁶⁰. Como se puede observar en el ámbito penal se produjeron cambios notables con el nuevo sistema acusatorio, pero aún persisten limitantes para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

⁵⁸ Cuaresma Terán, manual curso de violencia, página 236

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Política de... Ob. Cit, página 9

⁶⁰ Corte Suprema de justicia, Política de... Ob.Cit, página 10



La norma procesal establece que, durante el proceso judicial, todos los actores que intervienen, deben resguardar los derechos y la integridad de las víctimas, evitar la re victimización y que estos deberán actuar de acorde a sus funciones. Proteger la dignidad de la víctima implica que las personas abogadas y quienes representan a la Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal, Ministerio Público⁶¹, Juzgados de Distritos Penal Especializados en Violencia, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Profesionales de diversas disciplinas y Defensoría Pública, personas imputadas y deben dirigirse a la víctima con respeto, evitando el uso de términos que les hagan sentir culpables o que dañen su autoestima. Asimismo, se reconoce el derecho de las víctimas a recibir atención integral (médica, psicológica, jurídica, albergue), la que debe ser brindada por el Ministerio Público a través de una instancia especializada, en coordinación con la Policía Nacional y las instituciones estatales de salud física y mental y con las entidades de servicio y proyección social de las universidades estatales y asociaciones privadas civiles o religiosas.⁶² Existen prácticas para evitar la re victimización como es la participación igualitaria y trato digno para las mujeres en su condición de víctimas en el proceso penal. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, se reconocen algunos derechos a las víctimas de los delitos, y con esto se avanza relativamente en la necesidad de que las mujeres agredidas cuenten con una participación igualitaria frente a quien es señalado como responsable por un delito⁶³. Existe un desbalance de poder entre persona víctima y persona acusada propiamente en el escenario procesal penal, hace

⁶¹ Código Procesal Penal, Ídem, artículo 89.

⁶² Código Procesal Penal, Ídem, artículo 90.

⁶³ Corte Suprema de Justicia, Manual curso de... Ob.Cit, página 90.



que las primeras perciban como hostil y poco amigable el proceso, y con ello se debilita el principio fundamental de justicia pronta y cumplida. Esta situación adquiere especial relevancia cuando un proceso penal se inicia mediando discriminación, desigualdad y violencia, y el delito se genera en este contexto.

Nuestro código de procedimiento penal habla acerca del respeto a la dignidad humana⁶⁴ que en el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad; la finalidad del proceso que es solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal, la mediación y acuerdos entre las partes en los casos autorizados por este Código.⁶⁵

2.6 Principio de Igualdad en el Procedimiento Penal

Quienes creemos en la igualdad, y por ende en la de mujeres y hombres, creemos que los sexos, así como las etnias, las razas, las generaciones, etc. somos igualmente deferentes e igualmente semejantes y que ni nuestras diferencias, ni nuestras semejanzas deberían ser una razón para que unos exploten, discriminen, opriman, o de alguna forma deshumanicen a otras.⁶⁶ El acceso a la justicia de género debe entenderse como el derecho que tienen los

⁶⁴ Constitución política de la Republica de Nicaragua, Ídem, artículo 5.

⁶⁵ Código procesal penal, Ídem, artículos 3 y 4

⁶⁶ Corte Suprema de Justicia, Manual de... ob.cit, Pagina 45.



hombres y las mujeres a que los órganos jurisdiccionales les garanticen la debida tutela de sus derechos. Se entiende por igualdad de género en el proceso penal una situación en que hombres y mujeres tienen las mismas posibilidades y oportunidades de acceder a la justicia para hacer valer sus derechos sin ningún tipo de discriminación.

En nuestra norma suprema como en otras leyes, convenciones, tratados, le dan prioridad al principio de igualdad ya que este es un principio que vela por nuestros derechos en la posición que uno se encuentre (víctima-victimario) y sobre todo exige un trato igual frente a ley. En los procesos penales este principio debe estar presente ya que como se sabe la mayoría de las personas que cometen delitos se les agrede física y psicológicamente, lo que conlleva a no cumplir con uno de los principios y garantías procesales, el cual es el respeto a la dignidad humana, que alude que en el proceso penal todas las personas deben ser tratadas con el debido respeto inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad⁶⁷. Nuestro código procesal penal hace referencia que toda persona procesada tiene en igualdad de condiciones a ser sometidos a juicio por jurado y también a que el proceso cumpla con el tiempo formal establecido.

La Declaración de los Derechos Humanos estipula que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación⁶⁸; o sea que en los procesos penales debe existir un trato digno y se debe evitar todo acto de

⁶⁷ Código procesal Penal, Ídem, artículo 3.

⁶⁸ Declaración universal de los Derechos Humanos, Ídem, artículo 7.



discriminación que no respete los derechos fundamentales de cada persona a la hora del proceso. También alude que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal⁶⁹. La igualdad procesal permite que tanto imputado como agraviado se encuentren en las mismas condiciones para concurrir con igualdad de armas al proceso, es decir estos poseen iguales derechos procesales y oportunidades de ser escuchados.

2.8 Leyes Especiales

En el mes de febrero del 2008, fue aprobada la Ley 648 (Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades), ratificada por el Presidente de la República en el mes de marzo del mismo año; esta ley contempla en su razón de ser Que en el diseño y ejecución de políticas públicas para el desarrollo humano sostenible es necesario incorporar un enfoque de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como de oportunidades y participación en la toma de decisiones. Otro avance en materia jurídica está relacionado a la aprobación de La Ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”, aprobada por unanimidad en la Asamblea Nacional el 22 de junio de 2012, entró en vigencia un mes después. Fue reformada, también casi unánimemente para, entre otras cosas, incluir en ella la figura de la mediación, el 25 de septiembre de 2013, a un año y tres meses después de su aprobación. Seguido del último acontecimiento en esta materia el más reciente Reglamento a la ley 779 que reforma a la ley 641 “Código Penal” que pregona en sus disposiciones

⁶⁹ Declaración universal de los Derechos Humanos, Ídem , artículo 10



generales que el objeto de la presente ley es establecer las disposiciones para la aplicación de la ley 779.

2.8.1 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Ley 648⁷⁰

Esta ley tiene como objetivo fundamental tutelar que el estado garantice la protección del goce seguro y esencialmente igualitario de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos sociales y culturales entre hombres y mujeres como en su desarrollo con los mismos derechos, oportunidades, justicia, equidad, no discriminación, no violencia, etc. Agrega las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción suscrito en Viena (1993), en el marco de la conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la conferencia de Beijing (1995) y las concernientes a los derechos Humanos de las niñas y los niños. Establece que, a pesar de no ser vinculantes, el Estado tiene la obligación de su promoción, ejecución y seguimiento.

La Ley se fundamenta en los principios de igualdad y el derecho a la vida como un derecho tanto del hombre como para la mujer; Define el concepto de violencia contra la mujer como toda acción u omisión, basada en su Género, define la violencia física y psicológica y reconoce que la misma acontece en el ámbito público y privado. Por existir una serie de incidencias que se suscitan alrededor del género femenino la ley toma en cuenta estos conceptos con el fin de esclarecer que deben condenarse cualquiera de estos actos. Reconoce que las desigualdades de Género impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y que los derechos humanos de los hombres y mujeres son integrantes e indivisibles de forma igualitaria de manera real e

⁷⁰ Ley de igualdad de derechos y oportunidades, Ley No. 648. Aprobada el 14 de Febrero del 2008 Publicada en La Gaceta N° 51 del 12 de Marzo del 2008.



integra; es una ley muy acertado en el contexto que expresa de manera explícita la erradicación de las inequidades entre hombres y mujeres.

La ley de oportunidades nos da la base de conocimiento de las políticas públicas del estado para la promoción y garantía de la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos políticos, económico social, cultural y ambiental. También nos da a conocer las sanciones que se le impondrán a los funcionarios, autoridades y empleados Públicos que permita que se realicen actos de distinción, exclusión o restricción con base en el sexo o cualquier otra condición de la mujer que obstaculice o prive el ejercicio, goce o reconocimiento de sus derechos humanos en cualquier esfera de su vida e incumplan las políticas públicas a favor de las mujeres en el ámbito político, económico, social, cultural y de medio, ambiente, dicha sanción será impuesta y hecha cumplir por el instituto nicaragüense de la mujer.

El Instituto Nicaragüense de la Mujer es el órgano rector de la aplicación y seguimiento a las políticas públicas con enfoque de género con el fin que todas las instituciones tanto públicas como privadas deben velar por el cumplimiento de la misma ya que el estado tiene la obligación de tutelar y garantizar en el ejercicio de esta ley como ella misma expresa en su nombre igualdad de derechos y oportunidades.

2.8.2 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, ley 779 y su reglamento⁷¹

Ley 779, ley integral contra la violencia hacia la mujer, fue publicada en el diario oficial la gaceta, correspondiente al n° 35 y entro en vigencia el 22 de

⁷¹ Publicada en la gaceta diario oficial numero 35 y entro en vigencia el 22 de junio del 2012.



junio del 2012, esta ley tiene por objeto actuar en contra de la violencia hacia las mujeres, proteger sus derechos y garantizarle una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado. También busca establecer medidas de protección integral para "prevenir, sancionar, erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia". El estado de Nicaragua pretende garantizar a todas las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, fortalecer e impulsar campañas en los distintos medios de comunicación que permitan concientizar y sensibilizar a la población sobre el tema de la violencia hacia la mujer. De la misma manera se pretende mejorar las políticas públicas de prevención de la violencia y erradicar la discriminación de género.

Esta ley contiene entre los nuevos delitos que están: violencia física y psicológica, violencia patrimonial, intimidación o amenaza contra la mujer, sustracción de hijos o hijas, femicidio, violencia laboral, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, la omisión de denunciar y la obligación de denunciar acto de acoso sexual.⁷²

La ley tiene por objeto⁷³ actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia,

⁷² Ley integral contra la violencia hacia la mujer, ídem , artículo 8

⁷³ Ley 779, ídem , artículo 1



impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Con este trabajo se tratara de hacer una pequeña reflexión tanto en los derechos de las mujeres y de los hombres cuales son las ventajas y desventajas de la ley y como debería ser una convivencia en armonía y paz entre las familias, sin ningún tipo de discriminación y haciendo valer sus derechos.

2.8.2.1 Ventajas y Desventajas

Ventajas

1. Erradicar la violencia hacia las mujeres,
2. Protege los derechos humanos de las mujeres
3. Garantiza una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.
4. Establecer medidas de protección integral
5. Prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia
6. Fortalece e impulsa sus derechos
7. Concientiza y sensibiliza a la población sobre la violencia hacia la mujer.
8. Mejorar las políticas públicas de prevención de la violencia
9. Erradicar la discriminación de género.
10. Frenar la violencia de género en contra de las mujeres,
11. Protege su vida y la de sus hijos,
12. Breda libertad e integridad personal,
13. Sanciona las diferentes manifestaciones de violencia hacia la mujer.



-
14. Favorece el desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación;
 15. Presta asistencia a las mujeres víctimas de violencia,
 16. Impulsa cambios en los patrones socioculturales y patriarcales de poder.
 17. Mejora la convivencia en armonía y paz entre las familias,
 18. Reconoce los valores, derechos patrimoniales
 19. Brinda el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.
 20. Prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.
 21. Alerta y protege a la población en general
 22. Da mayor seguridad a los trabajadores
 23. Obliga, capacita y especializa a todas las instituciones involucradas en el tema de violencia,
 24. Nombrar jueces, juezas, magistradas, magistrados especializados en violencia.
 25. Evita la manipulación del tribunal,
 26. Garantizar la imparcialidad de los juzgadores, y la justicia del fallo.
 27. Establece la igualdad incondicional de todos los nicaragienses
 28. Exige igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.
 29. Igualdad y participación efectiva en la vida política, económica y social del país”.
 30. Protege el derecho de la mujer en la esfera del sufragio universal, elegir y ser electa
-



31. Fortalece e impulsa campañas de difusión sensibilización y concientización sobre violencia
32. Mejora las políticas públicas de prevención de la violencia
33. Establece protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial a la mujer.
34. Garantiza la igualdad jurídica de las personas
35. Elimina todo tipo de barreras y obstáculos que impidan el acceso a la justicia
36. Favorece el desarrollo físico, psicológico, moral cultural y social de niño, niña y adolescentes,
37. Mayor participación en organizaciones
38. Mayor seguridad ciudadana y particular
39. Brinda servicios de salud investigación y asesoría
40. Impulsa y fomenta el conocimiento de los derechos humanos
41. Brinda servicios especializados y gratuitos de atención y protección a las víctimas
42. Informa y genera estadísticas sobre casos de violencia hacia la mujer
43. Prohíbe y restringe la presencia del presunto agresor en la casa de habitación
44. Ordena el reintegro de la mujer al domicilio
45. Ordena exámenes médicos a niños niñas y adolescentes víctimas
46. Solicita la intervención del ministerio de la familia adolescencia y niñez en caso de denuncia
47. Salvaguarda el patrimonio de la mujer y sus hijos



48. Concede la tutela de los niños o niñas adolescentes o personas discapacitadas a quien considere idóneo,

49. Garantiza el ejercicio de las acciones legales en materia de alimentos

50. Prohíbe al agresor la comunicación con la víctima.

Desventajas

1. Jueces o juezas ordenan medidas cautelares

2. Ejerce persecución penal para los hombres

3. Obliga a participar en programas de orientación, atención y prevención

4. No hay derecho de ejercer la acción civil

5. Genera ordenes de detenciones

6. Trato desigual entre hombres y mujeres son castigados con diferentes penas.

7. no hay presunción de inocencia.

2.8.2.2 Reglamento de la ley 779

La asamblea nacional por decisión unánime aprobaron el reglamento de la ley 779, ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, publicado por el decreto número 42 del 2014. En este reglamento se busca condensar la aplicación de la mediación mediante y previa al proceso para poder garantizar una igualdad de género. Su objetivo principal es la aplicación efectiva de la ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres. Su ámbito de aplicación será aplicables a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de



consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente en unión de hecho, ex conviviente en unión de hecho, novios, ex novios.

Este reglamento estipula los principios fundamentales con los que se regirá la ley y este reglamento, en el artículo 4 inciso E se determina el principio de igualdad real, donde se busca a establecer una igualdad equilibrada y verdadera donde mujeres y hombres tengan el mismo trato durante el proceso penal que se lleve a cabo. En su inciso I se establece el principio de plena igualdad de género donde se buscan a establecer relaciones de género deben estar basadas en la plena igualdad entre hombres y mujeres.⁷⁴

Este reglamento es considerado por muchos juristas como inconstitucional así como a la ley 779, ya que para ellos se está discriminando al hombre y violentando sus derechos constitucionales protegidos en los artículos 1,2, 3, 4, 5 y 27 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua. También sus derechos humanos contenidos en la declaración universal de los derechos humanos, entre otros instrumentos jurídicos que buscan a establecer principalmente protección de estos derechos tanto a mujeres como hombres, queriendo erradicar todo tipo de agresión a su persona por motivos de sexo, raza, credo político, religión, nacionalidad, etc. Con la creación de este reglamento se busca a garantizar los derechos de ambos sexos al momento de enfrentar un proceso judicial penal donde se les preste garantías de igualdad y equidad ante la ley permitiéndose la aplicación mediante o previa al proceso siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en

⁷⁴ Decreto N· 42, reglamento a la ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas a la ley N· 641 código penal, publicada en la Gaceta Diario Oficial N· 143, del 31 de julio del 2014.



la ley. También se determina los delitos contenidos en la ley y las medidas cautelares y precautelares.

Este reglamento busca como establecer la igualdad entre los géneros y dar la orientación a los órganos rectores como se realizara la aplicación de la ley sin violentar los derechos de mujeres y hombres, buscando a establecer una aplicación de las leyes especiales penales, buscando lograr a incorporar en el derecho panal la perspectiva de género la cual lograra dar una transformación al mismo.

2.8.3 Análisis de Derecho comparado con algunos países latinoamericanos

En las legislaciones de Latinoamérica se puede observar como cada país va integrando la perspectiva de género e igualdad en sus normas internas, vela y le atribuye derechos fundamentales a la mujer y como está promoviendo el principio de igualdad para que estas puedan tener acceso a la justicia sin ninguna dificultad y sin ningún tipo de discriminación, se puede observar que se han creado leyes de alimentos, leyes que incorporan el principio de igualdad para que todos sean tratados de la misma manera sin distinción de ningún tipo. Se puede observar en sus Constituciones Políticas que reconocen los derechos fundamentales de la mujer.

En Argentina se puede observar que en su Constitución Nacional⁷⁵ reconocen los derechos de las mujeres, y facultad que le otorga al Congreso Nacional para promover acciones positivas garantes de la igualdad real de oportunidades, de trato y del pleno goce y ejercicios de derechos, también considera la jerarquización de tratados y convenciones internacionales sobre

⁷⁵ Constitución Nacional, Constitución de la Nación de Argentina, Santa Fe, 22 de agosto de 1994, boletín oficial, 23 de Agosto de 1994, Ley vigente.



derechos humanos estableciendo la mayor jerarquía en la pirámide legal a la CEDAW. Argentina ha creado un plan para incorporar la perspectiva de género en la justicia de dicho país, el cual tiene el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres al identificar los obstáculos del sistema jurídico y dejar al descubierto que la eficacia de los derechos de las mujeres, además del reconocimiento legal debe ser acompañado de una aplicación adecuada de las normas jurídicas⁷⁶. Tienen decretos y leyes especiales que velan por los derechos fundamentales de las mujeres como la ley de protección contra la violencia familiar (Ley 24.417); ley de Institución del Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres (Ley 24.785); Ley del Protocolo Facultativo de la CEDAW (Ley 26.171), adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. Ratificación y declaración del Protocolo Facultativo; Ley de aprobación de la CEDAW (Ley 23.179); Ley de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de BELEM DO PARA (Ley 24.632).

Chile es un estado-parte de los tratados internacionales y de las convenciones uno de sus decretos es el Decreto 1.640 sobre ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Publicado 11 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 1907 sobre ratificación de los convenios 103 y 156 de la OIT. Publicado el 03 marzo 1999.

⁷⁶ Corte Suprema de la Justicia de la Nación, Republica de Argentina, Oficina de la Mujer



En Colombia se han llevado a cabo convenciones como lo es la Convención americana sobre Derechos Humanos, la Convención interamericana sobre la nacionalidad de la mujer, la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, la Declaración Universal de los Derechos humanos y leyes como la Ley 248 de 1995 Belem do Pará, y la Ley 51 de 1981 CEDAW; Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y el Protocolo facultativo de Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como también el Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos y una Resolución sobre la participación de las mujeres en procesos de paz.

La Constitución de la República de Belice (Belice Constitución) consagra la Protección de los derechos y libertades fundamentales. La Constitución en su Arto. 3 establece toda persona beliceña, cualquiera que sea su sexo (lo que sea... su sexo), es poseedora de derechos fundamentales y libertades de los individuos. De esta manera, la Constitución de Belice reconoce a las mujeres los mismos derechos que los hombres.

En la Constitución de la República de Costa Rica⁷⁷, por su parte, establece en su Arto.33 la igualdad de todas las personas humanas ante la ley, la cual implica, a su vez, la igualdad de derechos de hombres y mujeres: “Toda

⁷⁷ La Constitución Política de Costa Rica fue aprobada el 7 de noviembre de 1949, como un nuevo proyecto de la Segunda República, generada por los disturbios políticos que sufrió el país en 1948



persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Por consiguiente, los derechos y garantías individuales, los derechos y garantías sociales, los derechos y deberes relativos a la educación y la cultura, así como los derechos y los deberes políticos, que se encuentran consagrados por la Constitución de Costa Rica son, por igual, derechos constitucionales de las mujeres y de los hombres. Los hombres quedan exceptuados obviamente de aquellos derechos que son específicos de las mujeres (el derecho de la madre a recibir protección especial del estado (arto.51) o la “protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo” (arto. 71)). Sus leyes especiales como lo es la Ley 7499, Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 22 de junio de 1995; Ley de Aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW (Ley 8089), Costa Rica firmó en 1999 y lo ratifica en agosto 2001; Ley de penalización de la violencia contra la mujer (Ley 8589); Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (Ley 7801), 30 de marzo de 1998; Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley 7142), 8 de marzo de 1990.

La Constitución de la República de El Salvador estipula en su, Los derechos y garantías fundamentales de la persona⁷⁸. Este título consagra los derechos individuales y su régimen de excepción, los derechos sociales y también los derechos y deberes políticos d los ciudadanos. La Constitución salvadoreña reconoce que todos los derechos y garantías fundamentales consagrados por

⁷⁸ Constitución de la República de El Salvador Título II



ella son imputables por igual a hombres y mujeres⁷⁹. De esta manera la carta magna del El Salvador le otorga a las mujeres los mismos Derechos Constitucionales que a los hombres excepto en el caso de aquellos derechos que sean específicos para las mujeres.

En la Constitución de la República de Guatemala⁸⁰ se consagra los derechos de la personas en su título II, el cual es, denominado expresamente “derechos humanos”, el cual se encuentra subdividido en tres categorías distintas de derechos humanos como son los derechos individuales, los derechos sociales y los deberes y derechos cívicos y políticos. En la medida en que reconoce en su que todos los seres humanos son, libres e iguales en dignidad derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades⁸¹, la Constitución guatemalteca establece que todos los derechos humanos consagrados por ella como derechos constitucionales son, a la vez, derechos constitucionales de la mujer. Guatemala tiene leyes especiales como lo es la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Decreto N° 22-2008).

En la Constitución de la República de Honduras se establece la igualdad de derechos de todos los hondureños, todos los derechos y garantías consagrados por ella son igualmente válidos para las mujeres y los hombres⁸², excepto aquellos atribuidos exclusivamente a las mujeres por encontrarse en período

⁷⁹ Constitución de la República de El Salvador, Ídem , artículo 3

⁸⁰ La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población

⁸¹ Constitución Política de Guatemala, Ídem artículo 4

⁸² Constitución de Honduras, Decreto numero 131, 11 de Enero 1982, artículo 60 y 61



de gravidez o lactancia. Adicionalmente, la Constitución hondureña incluye otros derechos fundamentales. Sus leyes Especiales, el Decreto Ejecutivo (No. 015-200) oficializa la Política Nacional de la Mujer en Política de Estado; Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres (LIOM) – 2000; Ley del Instituto Nacional de la Mujer; Política Nacional de la Mujer , Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades; y la Ley contra la violencia doméstica (Decreto N° 132-97) que tiene por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero, ex-compañero de hogar o cualquier relación.

La Constitución de la República de Nicaragua reconoce la igualdad de derechos de todas las personas ante la ley⁸³, lo cual implica que las mujeres poseen los mismos derechos y garantías que los hombres, exceptuando aquellos derechos y garantías que la citada Constitución otorga exclusivamente a las mujeres durante el embarazo y el período posnatal. La carta magna nicaragüense establece y reconoce los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense. Se consagra el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal; la igualdad absoluta entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos políticos; el derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura; el derecho de la mujer a constituir organizaciones, el derecho de todo(a) trabajador(a) a recibir un salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones; entre otros. Tiene sus leyes especiales la Ley Integral contra violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 (Ley 779) también es

⁸³ Constitución Política de Nicaragua, Ídem , artículo 27



participe de las convenciones como lo es la CEDAW, y la BELEM DO PARA; Artículos 48 y 72 de la Constitución Política. En el primero se establece la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los(as) nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política económica y social del país. En el segundo quedan protegidos por el Estado tanto el matrimonio como la unión de hecho estable.

En la Constitución de Panamá⁸⁴ manifiesta en dos de sus títulos la mayoría de los derechos y garantías personales consagrados por ella. En el título III, denominado “derechos y deberes individuales y sociales”, que incorpora el trabajo; cultura nacional; educación; salud, seguridad social y asistencia social; régimen ecológico y régimen agrario. En cambio en el título IV, denominado “derechos políticos”, incorpora la ciudadanía, el segundo el sufragio y el tercero el Tribunal Electoral. En la medida en que la Constitución panameña establece la igualdad de todas las personas ante la ley⁸⁵, todos los derechos fundamentales consagrados por ella son atribuibles a las mujeres. También tiene leyes especiales como lo es la Ley N° 17 de 28 de marzo de 2001, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley N° 12 de 20 de abril de 1995, por la cual se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, BELEM DO PARA.

⁸⁴ La Constitución Política de Panamá de 1972 es la carta fundamental panameña, actualmente vigente. Fue aprobada el 11 de octubre de 1972 por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, durante el gobierno militar del General Torrijos. Su texto original ha sido reformada por los Actos Reformativos de 1978, el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994 y al Acto Legislativo No. 1 de 2004, que la adaptaron a un pluripartidista democrático.

⁸⁵ Constitución Política de Panamá, Ídem, artículos 19 y 20.



Los legisladores de la mayoría de las cartas magnas de los Estados- Naciones de Centroamérica emplean una terminología con la que parecieran tratar de diferenciar conceptualmente, por un lado, los Derechos Constitucionales individuales o garantías individuales consagradas en ellas y, por otro lado, los derechos humanos universales consagrados en los tratados y en las declaraciones internacionales, aun cuando el contenido material de las garantías individuales constitucionales pueda ser similar o incluso idéntico al de los derechos humanos universales. Este esfuerzo de distinción y diferenciación encuentra su justificación en el hecho de que la formalidad jurídica propia de los derechos humanos universales difiere sustantivamente de la que es propia de los derechos Individuales constitucionales. Ambos difieren en cuanto a su origen, su naturaleza y su alcance⁸⁶. También en la mayoría de los países latinoamericanos en sus constituciones consagran los derechos de las mujeres y también forman parte de los tratados y convenciones internacionales como son algunos Ecuador, Uruguay, Paraguay, Cuba, Perú, República Dominicana.

⁸⁶ López Salazar, Paula Deyanira; Lacayo Pérez, Nery Sofía, Análisis Jurídico de los instrumentos que regulan la Política de Género e Igualdad de Oportunidades: contexto internacional, regional y nacional, Tesis monográfica julio 2013,



CAPITULO III: ANALISIS DE LA LABOR QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD

3.1 Políticas Públicas sobre Género

La política es una herramienta de proyección trascendental que permite unificar y concederle vínculo a las distintas acciones realizadas por una pluralidad de actores que brindan un conjunto de bienes o servicios a una determinada población de hombres y mujeres. El principio de equidad de género le otorga a la política la diversificación necesaria para diseñar sus acciones, sus procedimientos y su oferta de bienes y servicios en función de las demandas y expectativas específicas de cada género⁸⁷. Más que todo, la política pública de género se encarga de promover y hacer valer los derechos, tanto de hombres como mujeres, para poder participar de cualquier manera en el ámbito político, social, económico y cultural del país sin ningún tipo de discriminación.

Las políticas públicas dirigidas a las mujeres, implementadas por los gobiernos en los últimos treinta años, son producto de una constante lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, la no violencia, la equidad y la justicia. Incidir en las políticas públicas, significa modificar los contenidos sexistas implícitos en la acción de gobierno e inculcar a la administración pública de contenidos sobre la igualdad, la no discriminación, el reconocimiento de los derechos y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

⁸⁷ Corte Suprema de Justicia, Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia, Política de Género, Managua, Nicaragua, Enero 2010, página 27.



Como se puede observar en la Ley 648 se regula este aspecto, ya que en su contenido expresa que garantiza la incorporación del enfoque de género que vele por la participación de hombres y mujeres en las políticas públicas con el fin de anular todo tipo de discriminación y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en el ejercicio de sus derechos políticos, entre otros. Tanto los poderes del Estado como sus órganos de administración nacional, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional promoverán las medidas necesarias, para que lo antes dicho tenga efectividad.⁸⁸ Esta ley tiene el fin de que a hombres y mujeres se les permitan la igualdad de acceso, oportunidades y trato al desarrollo económico en el goce y distribución de sus beneficios.

Las características sociales de género asignadas a hombres y mujeres generan condiciones de desigualdades que ubican a las mujeres en una situación de desventaja para acceder a los recursos y oportunidades económicas, sociales y políticas. En términos de género no existen políticas neutrales, las políticas e iniciativas públicas pueden estar contribuyendo a mejorar la igualdad entre mujeres y hombres o bien, todo lo contrario, a incrementar las brechas en las oportunidades de ambos.⁸⁹ La concepción más actual de las políticas de género, pretende que las desigualdades no sólo sean un tema, sino un principio orientador del diseño de las políticas públicas en diferentes áreas de acción.

En la Ley 779 también se puede observar la función de las políticas públicas, que está plasmada para hacer que el Estado vele y cumpla con las medidas de

⁸⁸ Ley 648, Ídem, inciso 1, artículo 8 y 9

⁸⁹ Del programa Nacional de Equidad de Género. Decreto No. 36-2006, Aprobado el 14 de Junio del 2006 y Publicado en La Gaceta No. 139 del 18 de Julio del 2006. Capítulo II



protección hacia las mujeres, para que estas gocen de los mismos derechos que los hombres sin ningún tipo de discriminación.⁹⁰

El panorama nicaragüense sobre la integración de los aspectos de género en las políticas públicas, muestra iniciativas prácticas desde las distintas áreas de desarrollo. En la actualidad conceptualmente parecen centrarse sobre todo en el área de gobernabilidad y estar aglutinadas en torno al problema de la lucha contra la violencia intrafamiliar y de género. Múltiples institutos, organizaciones e instancias públicas, llevan a cabo iniciativas relativas a las mujeres o que buscan promover de algún modo la equidad de género, por ejemplo podemos destacar la existencia de unidades de género en el sector agropecuario y del ambiente, la inclusión de la salud sexual y reproductiva en la Ley Nacional de Salud y el Plan Nacional de Salud, así como también la labor que desde la Policía Nacional se realiza desde las Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia.⁹¹ La política de género está conformada y regulada por las normas nacionales, por los convenios internacionales reconocidos y ratificados por Nicaragua que tutelan los derechos de las mujeres.

3.2 Instituciones implicadas en las políticas de género

Es importante referirse a los derechos individuales que la Constitución Política de Nicaragua establece en sus artículos 23, 24, 25, 26, y 36, como: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la capacidad jurídica y el respeto a la integridad física; así como los artículos 27 y 48 de la Carta Magna

⁹⁰ ley 779, Idem, artículo 4.

⁹¹ Del Programa Nacional de Equidad de Género, No. 36-2006, Aprobado el 14 de Junio del 2006 y Publicado en La Gaceta No. 139 del 18 de Julio del 2006. Capítulo II



que estatuyen los derechos de igualdad y no discriminación. Por su parte, el artículo 40 de la Constitución, establece que: “Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas sus formas.” Y el artículo 46 del texto constitucional refirma el respeto a los Derechos Humanos para todas las personas. Del núcleo de derechos referidos, merecen especial atención los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, pues son el sustento formal y material para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como para orientar el rol del Estado Social de Derecho en la búsqueda por alcanzar la igualdad real, según sus atribuciones y competencias para: En primer lugar, promulgar leyes antidiscriminatorias en el ámbito civil, de familia, penal y laboral; para Aprobar políticas públicas que fomenten la capacidad de las mujeres para decidir libremente, sobre su autonomía individual, sobre su autonomía económica, y sobre su autonomía política para participar y decidir sin discriminación ni exclusión por razones de género. Y, finalmente, para que se aplique e interprete la ley en función de proteger a las personas cuando los particulares o el Estado impiden el ejercicio de estos derechos y recurran ante los tribunales a demandar su protección.⁹²

Un estudio realizado por la Asamblea Nacional revela el desarrollo que se ha dado en el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades: Con esta ley se dio inicio en lo que respecta los derechos políticos, humanos y sociales de las mujeres nicaragüenses, esta normativa vino a contribuir a

⁹² Nicaragua, Asamblea Nacional, Datos Estadísticos sobre Igualdad y Equidad de género en Nicaragua, septiembre 2013.



nuevas prácticas en el derecho y en las políticas públicas para que promoviera y restituyera los derechos de la mujer.

Asamblea Nacional de Nicaragua: En la Asamblea Nacional para el período 2012-2016 de un total de noventa y dos escaños legislativos, treinta y nueve lo ocupan mujeres, es decir el 42.39%. De siete cargos en la Junta Directiva, cuatro son ocupados por mujeres, que representan el 57% de participación. En relación a la aprobación de leyes con equidad de género el parlamento para el año 2012, aprobó un total de quince (15) leyes que vienen a poner en manifiesto que todos tenemos derecho a la igualdad y la equidad. Para el presente año se llevan aprobadas un total de siete (7) leyes que tienen incluido el enfoque de género.

Ministerios del Estado: Más del 50% de los cargos ministeriales son ocupados por mujeres, desde que nos formamos como República eso nunca había ocurrido. Tenemos siete ministras; cuatro viceministras; tres directoras de entes descentralizados; tres codirectoras de entes descentralizados; las carteras de la Familia, Adolescencia, Niñez; Trabajo; Mujer; Salud; Educación; Medio Ambiente; Gobernación, tienen como titular a una mujer.

Corte Suprema de Justicia:⁹³ De un total de catorce magistraturas, hay una representación de cuatro mujeres que se calcula en un 29%. De un total de cinco mil ochocientos ochenta y cinco espacios laborales en el Poder Judicial, tres mil trescientos diecinueve lo ocupan mujeres, es decir el 57% de las personas que laboran en el Poder Judicial como magistradas, juezas,

⁹³ Asamblea Nacional, Datos Estadísticos sobre... Ob. Cit, pagina 4.



secretarías judiciales, conciliadoras y otros ámbitos del Poder Judicial, son mujeres.

Parlamento Centroamericano: En esta institución en el caso de Nicaragua está conformada por veintiún (21) diputados y diputadas, seis son mujeres (6), lo que representa el 21%. Procurador Especial de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Esta institución está dirigida por una Mujer Procuraduría de las Personas con Discapacidad Esta dirigida por una mujer.

Tribunales de Apelaciones: En esta institución la representación de las mujeres es de veinticuatro lo que arroja un dato del 40% de participación activa de mujeres.

Juzgados de Distritos: De un total de ciento ochenta y cuatro Juzgados de Distrito, ciento doce, es decir el 61% lo ocupan mujeres.

Juzgados Locales: De un total de ciento noventa y siete Juzgados Locales, ciento diecinueve son ocupados por mujeres, es decir un 60%.

Defensoría Pública: De un total de trescientos trece sillas de Defensoría Pública, doscientas cuatro, es decir el 65% lo ocupan mujeres;⁹⁴

Policía Nacional: Máxima representante de esta institución es una Mujer. Del total de personas que integran las filas de la Policía Nacional, que son trece mil ciento veintisiete personas, el 33% lo ocupan mujeres, desde la Primer Comisionada hasta miembros sin grados, que son personal civil dentro de la institución. Así mismo la mayoría de las direcciones están a cargo de mujeres

⁹⁴ Asamblea Nacional, Datos Estadísticos sobre, Ob.Cit. página 4 y 5.



Alcaldías: Esta institución su máxima representante es una mujer. En la actualidad hay setenta y dos alcaldesas, sesenta y dos vice alcaldesas de ciento cincuenta y tres municipios. En los gobiernos municipales hay dos mil ochocientas setenta y siete concejales, es decir, el 50% del total de concejales.

El Poder Electoral: De siete magistraturas, una la ocupa una mujer, que representa el 7%.

Instituciones Implicadas para el cumplimiento de la ley 779. Desde que entró en vigencia ese cuerpo jurídico, el 22 de junio de 2012, se crearon 13 juzgados especializados, seis en Managua y seis en otros departamentos. Además de los juzgados, se nombró una magistrada para presidenta de la Sala Especializada en Violencia del Tribunal de Apelaciones de Managua. Además de establecer tipos penales no antes contenidos en el Código Penal, la Ley 779 dispuso la creación de tribunales especializados estableciendo los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, debiendo existir como mínimo un Juzgado de Distrito Especializado en violencia en cada cabecera departamental y Regiones Autónomas y en los municipios en que, por su ubicación, fuera difícil el acceso a los Juzgados ubicados en las cabeceras departamentales. Asimismo dispuso la creación de equipos interdisciplinarios integrados al menos por una psicóloga y una trabajadora social, encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias; y para brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado.⁹⁵

⁹⁵ Asamblea, Nacional, Datos Estadísticos sobre... Ob.Cit. página 6.



La Ley 779 también mandata la constitución de la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer (CNILCVHM), la cual es conformada por catorce instituciones de tres Poderes del Estado (Judicial, Legislativo y Ejecutivo). La CNILCVHM ha trabajado conjuntamente en la definición de mecanismos de trabajo y de instrumentos para la prevención de la violencia hacia la mujer, protección, atención y resarcimiento a víctimas sobrevivientes de este flagelo, y sanción a quienes la ejercen.

La CNILCVHM está integrada por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, la Presidenta de la Comisión de la Mujer de la Asamblea Nacional; por el Poder Ejecutivo, las Ministras de la Familia, Salud, Educación, Trabajo, Mujer, Dirección Nacional de la Comisaría de la Mujer, Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, Procuradora de la Mujer de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Ministerio Público y Sistema Penitenciario. Está coordinada por la Ministra de la Familia.

3.3 Percepción de los estudiantes de derecho de los quintos años sobre la perspectiva de género.

Al aplicar la encuesta a los estudiantes del quinto año de la carrera de Derecho, pudimos observar que estos no poseen ningún tipo de conocimiento acerca de la perspectiva de género y confunden el significado de este tema, siendo algo nuevo y de poca importancia para ellos. Los alumnos poseen poco conocimiento jurídico sobre las convenciones internacionales fundamentales donde se protegen los derechos tanto de hombres como de mujeres y se incorpora el principio de igualdad a estas, nuestro ordenamiento



jurídico penal necesita incorporar en sus leyes y procesos el principio de igualdad y la perspectiva de género para lograr solidificar un proceso penal igualitario para ambas partes. Los alumnos opinan que la ley 779 violenta derechos constitucionales y que es un instrumento discriminatorio hacia los hombres y que con esta ley se logra un avance pequeño pero se hace una discriminación por causa de género.

Por lo tanto nuestra legislación penal no ha podido incorporar una perspectiva de género para avanzar en este tema y aplicar la ley de manera igualitaria, buscando obtener un equilibrio entre los géneros, creando políticas de género adecuadas, y leyes especiales sobre genero.



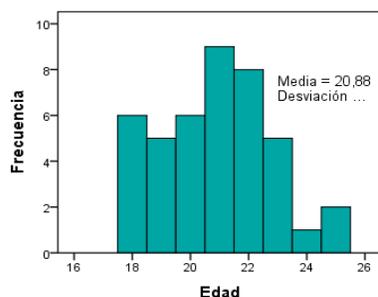
3.4 Análisis Estadístico de la encuesta Aplicada a estudiantes del quinto año.

Gráfico 1. Distribución por Sexo.



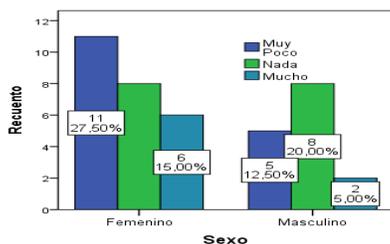
La distribución por sexo de los encuestados se evidencia que son más las mujeres con 60,98% comprado con los varones con 39,02 % como se observa en la figura 1.

Gráfico2. Distribución por edad.



La distribución por edad nos refleja que los encuestados tienen un rango entre los 18 a los 25 años de edad.

Gráfico3. ¿Cuánto Conoce acerca de la perspectiva de género?

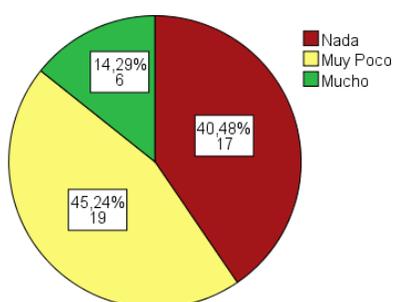


En el gráfico tres nos muestra que las estudiantes de los quintos años de derecho, 11 mujeres que representan el 27,50% conoce muy poco acerca de perspectiva de género, y 6 mujeres que



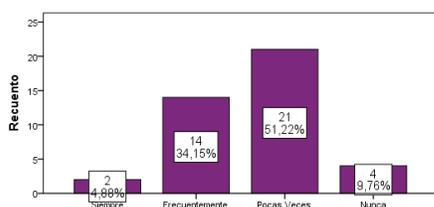
representan el 15% conoce mucho sobre este tema. 5 varones que representan un 12,50 % conocen muy poco sobre la perspectiva de género, 8 varones que representan el 20% no conocen nada de este tema, 2 varones que representan 5% que conocen mucho del tema.

Gráfico 4: ¿Cuanto conoces acerca de las convenciones de enmarcan el género e igualdad?



En este grafico se refleja que 19 alumnos que representan el 45,24% conocen muy poco de las convenciones; 17 alumnos que representan el 40,48% no conocen nada de las convenciones; y 6 alumnos que representan el 14,29% conocen mucho sobre las convenciones internacionales.

Gráfico5: ¿Crees que las leyes penales utilizan el principio de igualdad al momento de que se aplica?

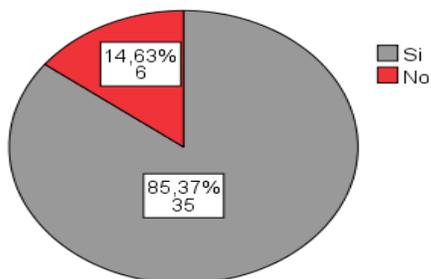


Este grafico nos reflejan que 2 alumnos que representan el 4,88% dicen que siempre se utiliza el principio de igualdad al aplicar las leyes penales; 14 alumnos que representan el 34,15% opinan que



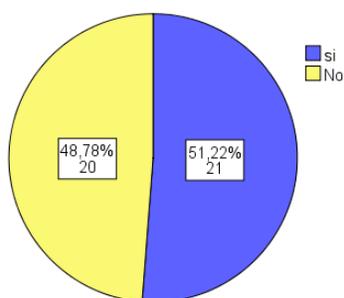
frecuentemente se utiliza el principio de igualdad; 21 alumnos que representan el 51,22% dicen que pocas veces se aplica y 4 alumnos que representan el 9,76% dicen que nunca se aplica el principio de igualdad.

Gráfico 6: ¿Necesita el derecho penal integrar en sus normas la perspectiva de género?



En este gráfico 35 alumnos que representan el 85,37 % dicen que si necesita el derecho penal integrar en sus normas la perspectiva de género y 6 estudiantes que representan el 14,63% dicen que no es necesario integrarla.

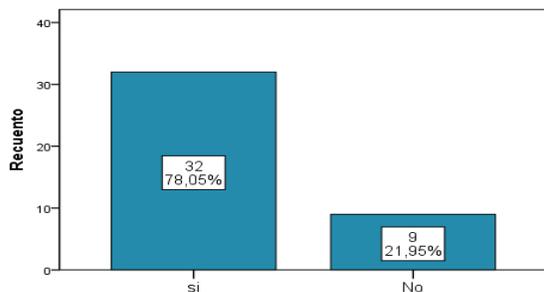
Gráfico 7: ¿Sientes que a la ley 779, violenta los derechos constitucionales y hace discriminación a los hombres?



Nos refleja este gráfico que 20 alumnos que representan el 48,78% consideran que no violenta los derechos constitucionales ni discrimina a los hombres la ley 779; y 21 alumnos que representan el 51,22% dicen que si son violentados y discriminados por dicha ley.

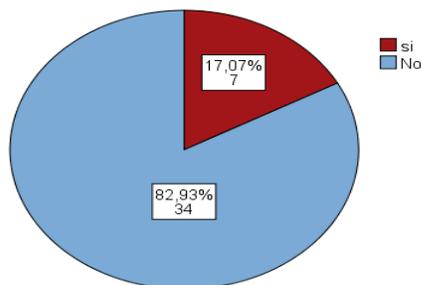


Gráfico 8: ¿Existe igualdad entre los géneros en Nicaragua?



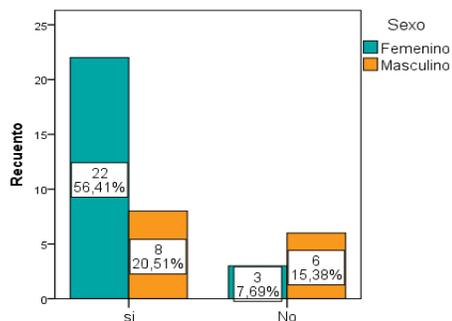
Refleja este grafico que 32 alumnos que representan el 78,05% dicen que si existe igualdad entre los géneros en Nicaragua, y 9 alumnos que representan el 21,95% dicen que no existe igualdad entre estos.

Gráfico 9: ¿Consideras que el sistema penal Nicaragüense esta recargado de normas de género?



En este grafico refleja que 34 alumnos que representan el 82,93% opinan que no consideras que el sistema penal de Nicaragüense esta recargado de normas de género; 7 alumnos que representan el 17,07% que si esta recargado de este tipo de normas jurídicas.

Gráfico 10. ¿Consideras que en nuestro país es preciso que se apliquen políticas públicas de género?



En este grafico se visualiza que 22 mujeres que representan el 56,41% dicen que si Consideras que en nuestro país es preciso que se apliquen políticas públicas de género, 8 varones que representan el



20,51% dicen que si se necesitan incorporar al sistema, 3 mujeres que representan el 7,69% dijeron que no es necesario incluirlas a nuestro sistema y 6 varones que representan el 15,38% dicen que no.



CONCLUSIONES

- 1) La perspectiva de género es un aspecto de gran importancia que se está incorporando con la modernización del derecho penal, fundamentalmente debe estar presente en todo el sistema legal de un país debido a que una sociedad o un estado está conformado por individuos de ambos sexos que se definen o identifican por una división de roles impuesta por la sociedad a lo cual el ordenamiento jurídico debe corresponder con el establecimiento de normas basadas en el principio de igualdad logrando la garantía de un trato, proceso etc. Igualitaria.
- 2) El principio de igualdad como señalamos en el desarrollo de nuestra investigación no se encuentra de manera explícita en la codificación que regula los delitos y normas penales en nuestro país sin embargo nuestra carta magna lo pregona en su arto.27 Expresando que todos somos iguales ante la ley estando, en correspondencia con la declaración universal de los derechos humanos y las diferentes convenciones suscritas por Nicaragua que tienen por objeto la tutela de un sistema equitativo.
- 3) Consideramos importante concluir que la legislación nicaragüense ha evolucionado en lo referente a la protección del sexo femenino en vista de que este ha sido el más vulnerable en la sociedad sin embargo no puede establecerse ninguna norma jurídica que violente los principios constitucionales como es el principio de igualdad que es tema de este estudio, logramos identificar que la ley 779 se introduce en aspectos excedentes que no permiten un proceso igualitario por consiguiente desvirtúa la perspectiva de género en el derecho penal nicaragüense.



- 4) Las instituciones implicadas en materializar estas normas jurídicas tienen una participación beligerante en el círculo legal que determina que no exista el factor de victimización o que sucedan o no sucesos ilegales de parte de los funcionarios públicos es decir que los alcances establecidos por las leyes especiales deben ser propiamente regulados de tal forma que se eviten situaciones que violenten en prioridad el principio de igualdad.
- 5) El Estado de Nicaragua ha aplicado políticas públicas en lo referente al tema del género que se han asentado un poco más en los últimos tiempos lo que demuestra la ley 648 “ley de igualdad de derechos y oportunidades” y su reglamento, que garantiza el cumplimiento de la misma. Lo cual ha producido una evolución dirigida a la participación dividida en las instituciones públicas.



RECOMENDACIONES

Al haber culminado nuestra investigación recomendamos:

- 1) Incorporar la perspectiva de género en todo el sistema legal de nuestro país, para asegurar igualdad de género en el acceso de justicia tanto de mujeres como de hombres que han sido violentados psicológica, física y moralmente.
- 2) Que se integre el principio de igualdad en el código penal de manera explícita.
- 3) Que se incorpore el principio constitucional de igualdad en la ley 779.
- 4) Que se desarrollen iniciativas de perspectiva de género e igualdad en las instituciones públicas.
- 5) Promover la integración de la perspectiva de género e igualdad en los procesos de reforma de los sistemas procesales penales.
- 6) Que en las escuelas de Derecho implementen un componente curricular acerca del género e igualdad de manera obligatoria, y que se realicen convocatorias acerca de la perspectiva de género e igualdad para los nuevos alumnos que ingresan en las escuelas de Derecho.
- 7) Que se incorpore al sistema educativo primario, secundario y universitario, la perspectiva de género e igualdad como materia obligatoria para el conocimiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- 8) Capacitar a los funcionarios públicos de las distintas instituciones públicas sobre la perspectiva de género e igualdad y brindar una mejor atención.



ANEXOS

1.1 Encuesta

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DERECHO



Encuesta

La perspectiva de Género e Igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense

Somos egresadas de la carrera de Derecho de la UNAN-LEÓN, estamos realizando un estudio investigativo con el objetivo de conocer el nivel de percepción que tienen ustedes acerca del tema de nuestra investigación. Estimado alumno de la carrera de Derecho, te invitamos a responder el presente cuestionario, tus preguntas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger tu importante opinión como futuro jurista sobre la perspectiva de Género e igualdad en el Derecho Penal Nicaragüense.

Por favor marca con una X tu respuesta:

Edad

Sexo



1. ¿Cuánto conoces acerca de la perspectiva de género?

Muy poco Nada Mucho

2. ¿Cuánto conoces acerca de las Convenciones que enmarcan el Género e Igualdad?

Nada Muy poco Mucho

3. ¿Crees que las leyes penales utilizan el principio de Igualdad al momento de que se aplican?

Siempre Frecuentemente pocas veces Nunca

4. Necesita el Derecho penal integrar en sus normas la perspectiva de género e Igualdad.

Si No

5. Sientes que la ley 779, violenta los derechos constitucionales y hace discriminación a los hombres.

Si No e

6. Existe igualdad entre los géneros en Nicaragua.

Si No

7. Consideras que el sistema penal Nicaragüense esta recargado de normas de género.

Si No



8. Consideras que en nuestro país es preciso que se apliquen políticas públicas de género.

Si

No



FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS:

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua servicios culturales nicaragüenses Sociedad Anónima (SENICSA), publicada en la gaceta diario oficial N• 26 del 10 de febrero del 2014.
- Constitución Política de Costa Rica fue aprobada el 7 de noviembre de 1949.
- Constitución de la República de El Salvador.
- Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985.
- Constitución de Honduras, Decreto numero 131, 11 de Enero 1982.
- Constitución Política de Panamá Fue aprobada el 11 de octubre de 1972.
- Código Penal, Ley No. 641, fue publicado en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.
- Código Procesal penal de la Republica de Nicaragua.
- Ley de igualdad de derechos y oportunidades, Ley No. 648. Aprobada el 14 de Febrero del 2008 Publicada en La Gaceta N° 51 del 12 de Marzo del 2008.
- Ley 779, ley Integral Contra la violencia hacia las mujeres y Reformas a ley 641 Código Penal.
- Decreto N• 42, reglamento a la ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas a la ley N• 641 código penal, publicada en la Gaceta Diario Oficial N• 143, del 31 de julio del 2014.



- Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena, Austria, 25 de junio de 1993, aprobada por las Naciones Unidas, ONU.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas ONU.
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem Do Para.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

FUENTES SECUNDARIAS O DOCTRINARIAS:

- Bringas Flores, Sandra Maribel, El enfoque de género en el código procesal penal de Chile, 2004.
- Castells, Carmen. Perspectivas feministas en teoría política. Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, 1996.
- Corte Suprema de Justicia. Manual de Postgrado en Violencia de Género: Violencia Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas.
- Corte Suprema de Justicia, Política de Género, comisión de género de la corte suprema.
- Corte Suprema de Justicia, Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia, Política de Género, Managua, Nicaragua, Enero 2010.



- Cott, Nancy (1987), the grounding of modern feminism. Vale university press.
- Cuaresma Terán, manual curso de violencia.
- Facio, Alda, Cuando el Genero suena, cambios trae.
- Manual de Enfoque de género.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, La Evolución Histórica de los Derechos de Las Mujeres en Nicaragua, primera edición, Managua: Asamblea Nacional, 5 de mayo del 2010.
- Ortega, Margarita, Historia y género.
- Stroller Robert, Manual Curso de Violencia.
- Villoro Toranzo, Elementos esenciales del Derecho
- Villa Bella Armengol, Carlos Manuel, La investigación Científica en la Ciencia Jurídica, primera Edición, 2009.

OTRAS FUENTES:

DICCIONARIOS

- Cabanellas Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, edición actualizada, editorial Helista.
- Diccionario de la Real Academia Española.

REVISTAS

- Gobierno de Jalisco, Como incorporar la perspectiva de género en la comunicación.



- Lamas, Marta, revista de educación y cultura: la tarea, de la sección 47 de sindicato nacional de trabajadores; la perspectiva de género; Guadalajara, México; diciembre 1995.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS

- López Salazar, Paula Deyanira; Lacayo Pérez, Nery Sofía, Análisis Jurídico de los instrumentos que regulan la Política de Género e Igualdad de Oportunidades: contexto internacional, regional y nacional, Tesis monográfica julio 2013.
- <http://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=3&ved=0CCgQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.uca.edu.sv%2Frevistarealidad%2Farchivo%2F4e04acf654977historiaygenero.pdf&ei=OSJmVImzLIGpgwSsxYK4BA&usg=AFQjCNF8->
- <http://definicion.de/machismo/>
- <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-Cabanellas-de-Torres>
- <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/Diferencia-entre-sexo-y-geacutenero-y-otros-conceptos.htm>.
- JeuKtyHWpDG3JfNQ51QpG6xew.

PAGINAS WEBS VISITADAS

- <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/8/6/068-CIEMAntecedentes.pdf> .
- <http://www.redmujer.org.ar/herramientas/copenhague.html>.
- <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>